



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Aplicación del trabajo como beneficio en la reducción de la pena
privativa de la libertad en el establecimiento penitenciario San Judas**

Tadeo, periodo 2019-2020.

Tesis

**Para optar El Grado Académico De Maestra En Derecho con Mención en Ciencias
Penales y Criminológicas.**

Autor

Yaqueline Suzana Ramirez Prettel

Asesor

M(o) Jovian Valentin Sanjinez Salazar

Huacho – Perú

2023

APLICACIÓN DEL TRABAJO COMO BENEFICIO EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SAN JUDAS TADEO, PERIODO 2019-2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	11%
2	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	core.ac.uk Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	2%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 85 words

Excluir bibliografía

Activo

TITULO

**APLICACIÓN DEL TRABAJO COMO BENEFICIO EN LA
REDUCCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SAN JUDAS TADEO,
PERIODO 2019-2020.**

Yaqueline Suzana Ramirez Prettel

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: M(º) JOVIAN SANJINEZ SALAZAR

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS
HUACHO
2022**

DEDICATORIA

Mi eterno agradecimiento a mi familia por su apoyo y acompañarme en cada paso de mi carrera profesional, celebrando mis logros e inspirándome en los momentos de quiebre.

Yaqueline Suzana Ramirez Prettel

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por haber sido cuna de mi formación académica, para alcanzar este anhelado objetivo, a cada docente que ha dedicado su tiempo y conocimientos a la formación de profesionales y en especial a mi asesor por su interés y dedicación para la culminación de la presente tesis de manera óptima.

Yaqueline Suzana Ramirez Prettel

INDICE

TITULO	1
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
INDICE	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
Planteamiento del problema	12
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.2 Formulación del problema	14
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos	14
1.3 Objetivos de la investigación	15
1.3.1 Objetivo general	15
1.3.2 Objetivos específicos	15
1.4 Justificación de la investigación	15
1.5 Delimitaciones del estudio	16
1.6 Viabilidad del estudio	16
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	17
II. Marco teórico	17
2.1 Antecedentes de la investigación	17
2.1.1 Investigaciones internacionales	17
2.1.2 Investigaciones nacionales	22
2.2 Bases teóricas	26
2.3 Definición de términos básicos	43

2.4 Hipótesis de investigación	47
2.4.1 Hipótesis general	47
2.4.2 Hipótesis específicas	48
2.5 Operacionalización de las variables	48
CAPITULO III	50
METODOLOGÍA	50
III. Metodología	50
3.1 Diseño metodológico	50
3.2 Población y muestra	51
3.2.1 Población	51
3.2.2 Muestra	51
3.3 Técnicas de recolección de datos	53
CAPITULO IV	54
RESULTADOS	54
4.1. Resultados	54
CAPITULO V	66
DISCUSION	66
5.1. Discusión de resultados	66
CAPÍTULO VI	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
6.1 Conclusiones	67
6.2 Recomendaciones	68
REFERENCIAS	69
7.1 Fuentes documentales	69
5.2. Fuentes Hemerográficas	70
ANEXOS	72
Anexo 01. MATRIZ DE CONSISTENCIAS	73
Anexo 02: Instrumento para la toma de datos	74

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: ¿Considera Ud. ¿Que se debería aplicar el trabajo como beneficio penitenciario en la reducción de la pena privativa de libertad?.....</i>	<i>54</i>
Tabla 2: <i>¿Cree usted que desarrollar un marco legislativo donde se considere obligatorio el trabajo penitenciario vulneraria los derechos fundamentales?.....</i>	<i>55</i>
<i>Tabla 3: ¿Considera Usted que la aplicación del trabajo dentro del establecimiento penitenciario, ayuda en el fin resocializador de los reclusos del penal San Judas Tadeo?</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 4: ¿Cree Usted que la aplicación del trabajo penitenciario de manera obligatoria lograría reducir el hacinamiento penitenciario que sufre actualmente el penal San Judas Tadeo?</i>	<i>57</i>
<i>Tabla 5: ¿Considera usted que el beneficio de la aplicación del trabajo para la reducción de la pena privativa de libertad, resulta beneficioso para el reo?</i>	<i>58</i>
<i>Tabla 6: ¿Cree Usted que la aplicación del trabajo como medio resocializador en el establecimiento penitenciario, ayuda a resarcir el daño causado a los agraviados y al estado?.....</i>	<i>59</i>
<i>Tabla 7: ¿Considera Usted que la aplicación obligatoria del trabajo en el establecimiento penitenciario debe servir para solventar los propios gastos del reo y así no incurrir en gastos al estado?.....</i>	<i>60</i>
Tabla 8: <i>¿Cree Usted que de aplicarse de manera obligatoria el trabajo en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo, las remuneraciones de dichos reos debe ir al pago de la indemnización o reparación civil de las víctimas?.....</i>	<i>61</i>
<i>Tabla 9: ¿Considera Usted que la aplicación obligatoria del trabajo en el establecimiento penitenciario sirve para lograr una correcta reinserción a la sociedad del recluso?</i>	<i>62</i>
<i>Tabla 10: ¿Cree usted que debería ser incluido dentro del marco normativo constitucional la obligatoriedad de que los reos deban cumplir horas de trabajo para lograr su libertad y reinserción a la sociedad?</i>	<i>63</i>

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Gráfico 1: ¿Considera Ud. ¿Que se debería aplicar el trabajo como beneficio penitenciario en la reducción de la pena privativa de libertad?</i>	54
<i>Gráfico 2: ¿Cree usted que desarrollar un marco legislativo donde se considere obligatorio el trabajo penitenciario vulneraría los derechos fundamentales?.....</i>	55
Gráfico 3: ¿Considera Usted que la aplicación del trabajo dentro del establecimiento penitenciario, ayuda en el fin resocializador de los reclusos del penal San Judas Tadeo?	56
<i>Gráfico 4: ¿Cree Usted que la aplicación del trabajo penitenciario de manera obligatoria lograría reducir el hacinamiento penitenciario que sufre actualmente el penal San Judas Tadeo?</i>	57
Gráfico 5: ¿Considera usted que el beneficio de la aplicación del trabajo para la reducción de la pena privativa de libertad, resulta beneficioso para el reo?.....	58
Gráfico 6: ¿Cree Usted que la aplicación del trabajo como medio resocializador en el establecimiento penitenciario, ayuda a resarcir el daño causado a los agraviados y al estado?.....	59
Gráfico 7: ¿Considera Usted que la aplicación obligatoria del trabajo en el establecimiento penitenciario debe servir para solventar los propios gastos del reo y así no incurrir en gastos al estado?.....	60
Gráfico 8: ¿Cree Usted que de aplicarse de manera obligatoria el trabajo en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo, las remuneraciones de dichos reos debe ir al pago de la indemnización o reparación civil de las víctimas?.....	61
Gráfico 9: ¿Considera Usted que la aplicación obligatoria del trabajo en el establecimiento penitenciario sirve para lograr una correcta reinserción a la sociedad del recluso?	62
Gráfico 10: ¿Cree usted que debería ser incluido dentro del marco normativo constitucional la obligatoriedad de que los reos deban cumplir horas de trabajo para lograr su libertad y reinserción a la sociedad?	63

RESUMEN

El presente estudio, tiene como objetivo: Determinar si es factible constitucionalmente, el desarrollo de un marco legislativo dentro del cual se acepte y aplique el trabajo como una actividad obligatoria dentro de la pena privativa de libertad efectiva. **Metodología:** el trabajo es de enfoque **aplicado, descriptivo, correlacional y cualitativo**. La muestra **estuvo conformada** por 60 estudiantes de la **maestría en derecho** de la Universidad Nacional de José Faustino Sánchez Carrión, **mención en el campo del delito y la criminología**. **Muestra 50** 60 estudiantes, 25 estudiantes de la maestría **en derecho estatal y administrativo, el resto** de la maestría en **derecho penal y criminología**. Resultados: **La encuesta de selección número 100 confirmó** que es posible **implementar el** trabajo como **una** actividad obligatoria en el sistema penitenciario. **Conclusiones:** Debe considerarse incluir dentro de los beneficios penitenciarios la obligatoriedad del trabajo por parte de los reos del penal San Judas Tadeo, como beneficio en la reducción de la pena como garantía de una correcta reinserción a la sociedad y medida de mitigación ante el notorio incremento del hacinamiento penitenciario.

Palabras claves: Beneficio penitenciario, trabajo, pena privativa de la libertad, reducción de la pena.

ABSTRACT

The objective of this study is to determine whether it is constitutionally feasible to develop a legislative framework within which work is accepted and applied as a mandatory activity within the effective custodial sentence. Methodology: the work has an applied, descriptive, correlational and qualitative approach. The sample consisted of 60 students of the master's degree in law of the Universidad Nacional de José Faustino Sánchez Carrión, mention in the field of crime and criminology. Sample 50 60 students, 25 students from the master's degree in state and administrative law, the rest from the master's degree in criminal law and criminology. Results: 100 selection survey confirmed that it is possible to implement the work as a mandatory activity in the prison system. Conclusions: It should be considered to include within the penitentiary benefits the obligatory nature of work by the inmates of the San Judas Tadeo prison, as a benefit in the reduction of the sentence as a guarantee of a correct reintegration into society and a mitigation measure in the face of the notorious increase in prison overcrowding.

Key words: Prison benefit, work, prison sentence, sentence reduction.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación tratamos el análisis jurídico de los acontecimientos, desde la perspectiva de la aplicación del trabajo como beneficio en la reducción de la pena privativa de la libertad en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo, periodo 2019-2020.

Así, tenemos el Capítulo I, que corresponde al planteamiento del problema, describiendo la realidad problemática, objetivo, justificación, limitaciones y factibilidad.

El segundo capítulo presenta el marco teórico, fundamentos teóricos, definiciones de términos, supuestos lógicos para la conclusión de la solución y el funcionamiento de las constantes.

La Parte III discutió el diseño del proceso utilizado para analizar los datos, el universo de la población y las muestras, y la recopilación de datos que prepararon el escenario para el siguiente capítulo.

En el cuarto capítulo, los resultados del trabajo de campo se presentan en forma ordenada en tablas y diagramas.

Quinto, se discutieron las lecturas observadas de los cables. Las fuentes se utilizaron luego como una ayuda en la tesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Planteamiento del problema

1.1 Descripción de la realidad problemática

Desde la antigüedad, muchos escritores de criminología han sugerido que la solución para reducir el alarmante aumento de la delincuencia sería imponer castigos severos y largas condenas a los delincuentes. El propósito de estos enfoques era hacer que las personas en la sociedad se dieran cuenta de que solo este tipo de castigo puede combatir este problema social. Pero en la vida cotidiana, nuestra sociedad se ve obligada a enfrentar esta terrible realidad, que se manifiesta en el crecimiento logarítmico de la criminalidad galopante en todas sus formas.

Objetivamente, observamos que las sanciones relacionadas con la ejecución de la pena privativa de libertad y las condiciones que brindan las prisiones estatales difícilmente favorecen el trato adecuado de los privados de libertad, y esto puede reflejar el hecho de que estos se readaptan a la sociedad cuando salen de la cárcel. prisión

La referencia fue tomada por la autoridad penitenciaria peruana cuando refleja que el trabajo penitenciario es considerado un deber y un derecho de quienes han perdido su libertad, y es también un medio fundamental a través del cual se forman, crean y

desarrollan habilidades y destrezas. mano de obra permite al privado de libertad ser competitivo en el mercado laboral luego de recuperar su libertad, y de esta manera el trabajo penitenciario es uno de los pilares de la función resocializadora, si tiene relación con el sistema penal peruano, entonces tomamos inmediatamente el punto de partida punto. una referencia al órgano administrador de este sistema, el Instituto Nacional de Atención (INPE), que constituye una oficina de atención general dentro de su organización, y cuya oficina de trabajo y mercadeo tiene a su cargo la planificación y mercadeo del trabajo de los internos. prisiones

En este sistema, se valora el trabajo penitenciario como uno de los ejes principales del trato al privado de libertad, que se rige por la aplicación de la ley penal, como un derecho y un deber del privado de libertad, y que contribuye a la consecución de los objetivo del castigo . es un factor resocializador de la sociedad del individuo que ha perdido su libertad.

Un verdadero sistema penal es aquel que, mediante la persecución y el castigo, tiende a la reconciliación entre el criminal y la sociedad. El punto de partida de esta mediación es, entre otras cosas, el "trabajo".

Mediante el trabajo, el recluso permanece vivo y activo, puede participar de sus gastos, reparar el daño que haya causado, crear buenos hábitos e inculcar valores.

El trabajo, como toda actividad humana, requiere estructura, debe adquirir formas y realizarse de manera auténtica y eficaz. Por tanto, asume que el mismo sistema penal, que reconoce su valor, constituye un factor impulsor de la ejecución de las penas de prisión y facilita su inclusión.

Partiendo del hecho de que el trabajo penitenciario se considera un componente central de la actividad ilegal, el sistema penal debe considerar cómo se realiza este objetivo en la realidad social.

El problema a estudiar y desarrollar es en qué medida sería posible desarrollar un marco legislativo desde el punto de vista constitucional, en el que se permita, aplique y regule el trabajo penitenciario como actividad obligatoria en el marco de la ejecución de una pena de prisión libertad

Frente a estas ideas, otros argumentan que si se reconoce que la sociedad tiene el poder de limitar al individuo, también debe tener los medios para corregirlos, o al menos no hacerles más daño. al trabajo con una de las herramientas más adecuadas. El derecho del estado a imponer trabajos forzados a un preso es un tema controvertido, algunos niegan el derecho del estado a imponer trabajos forzados como una explotación de la posición de desventaja del preso, lo cual es un regreso a tiempos más duros donde se registraba la esclavitud. y socavado. la condición humana del recluso.

El trabajo forzoso no debe entenderse como parte de la pena, sino como factor importante de readaptación y readaptación del recluso, como factor principal de resocialización del recluso.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida es posible aplicar el trabajo como actividad obligatoria como beneficio en la reducción de la pena, en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo, 2019-2020?

1.2.2 Problemas específicos

¿Es posible determinar si el desarrollo de un marco legislativo que conciba al trabajo penitenciario como obligatorio transgrede o no derechos fundamentales?

¿Es posible determinar si la aplicación del trabajo como actividad obligatoria coadyuva en el fin resocializador?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar si es factible constitucionalmente, el desarrollo de un marco legislativo dentro del cual se acepte y aplique el trabajo como una actividad obligatoria dentro de la pena privativa de libertad efectiva.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar si el desarrollo de un marco legislativo que conciba al trabajo penitenciario como obligatorio transgrede o no derechos fundamentales.

Determinar si la aplicación del trabajo como actividad obligatoria coadyuva en el fin resocializador.

1.4 Justificación de la investigación

Esta calidad de investigación se refiere a la observancia de los principios del dogma jurídico.

La investigación de este tipo de problema jurídico se justifica por el hecho de que si resulta que la aplicación de este trabajo como función obligatoria en la ejecución de la pena es constitucional, no se obstaculizaría el desarrollo del derecho penal. la necesaria legislación que acerque la materia al sistema penal, que pueda convertirse en la piedra angular necesaria para lograr una reforma suficiente en lo que queremos y exigimos en la aplicación de las penas penitenciarias, y especialmente en lo que queremos y exigimos en nuestras sentencias. sistema

La razón de ser de esta investigación se puede ver en la realidad social donde el empleo es útil para reducir las penas de prisión.

Esta investigación es de importancia social porque sus resultados mejoran la justicia penal como ventaja de implementar trabajos en la reducción de penas de prisión.

El valor y beneficio práctico de esta investigación es que puede ser utilizada para resolver el problema metodológico de investigación presentado y asegurar la consistencia de la hipótesis de investigación.

El valor teórico de la investigación consiste en la posibilidad de integrar los resultados de la investigación en una teoría científica, siempre que se tengan en cuenta las propiedades predecibles de la variable de investigación al establecer la hipótesis general.

Las herramientas y técnicas de investigación utilizadas en este estudio pueden ser utilizadas en otros estudios similares porque han sido validadas en base a los resultados obtenidos a través de ellas

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

El alcance espacial de la presente investigación es distrital, ya que se tomará como estudio el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo- ubicado en el distrito de Carquin-provincia de Huaura.

1.5.2. Delimitación temporal

El acopio de la información para la presente investigación se consolidó en el año 2019 y 2020.

1.6 Viabilidad del estudio

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Llevada a cabo la búsqueda de fuentes de información sobre el tema de investigación, puntualizamos algunos temas vinculados a la materia a nivel internacional:

Galvis, M. (2003), en su Tesis “*Sistema Penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y Realidad*”, para optar el Grado de Abogado, en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA COLOMBIA, concluye:

Los niveles que integran el sistema progresivo (observación, diagnóstico y clasificación de internos; seguridad alta, que incluye tiempo cerrado; seguridad media, que incluye tiempo semiabierto; seguridad mínima o período abierto; confiable, que coincide con la libertad condicional) . un proceso de mantenimiento con herramientas que permitan a los centros penitenciarios

cumplir el propósito para el que fueron creados, y los programas de salud, educación y trabajo son los medios para lograr el tratamiento. Todo lo anterior vale la pena repetirlo porque las prisiones no son sólo almacenes para personas no deseadas.

López, M. (2011), en su Tesis “*Derechos Fundamentales De Los Presos Y Su Reinserción*”, para optar el Grado de Doctor, en la UNIVERSIDAD DE ALCALA ESPAÑA, concluye:

En este sentido, debido al orden y la seguridad, funcionan muchos aspectos del trabajo penitenciario que impiden equiparlo con el trabajo libre, como los derechos de negociación, de huelga, de iniciativa de conflicto, derechos que no afectan el contenido básico de la prisión., fueron excluidos. prisión, el derecho al trabajo, pero hay que reconocer que los presos son considerados trabajo.

La doctrina, sin embargo, afirma unánimemente que conseguir un trabajo te da responsabilidades, una convivencia regular, desarrolla talentos, enriquece conocimientos y mejora las técnicas profesionales, lo que crea un efecto psicológico positivo. Además, una profesión plena requiere motivación para evitar los grupos de terraza y el desinterés por las personas que te rodean.

Gallegos G. (2017), en su tesis “*DI trabajo penitenciario*”

El hombre no es un ser perfecto. La naturaleza lo desarrolla hasta cierto punto y luego lo abandona, dejándolo continuar su desarrollo por sí solo y por iniciativa, ya sea para vivir o morir al nacer, o incluso para degenerar y perder la capacidad de desarrollarse. Aquellos que eligen vivir esencialmente siguen el camino marcado por sus padres antes de que existieran y construyen sus vidas dentro de las leyes

a lo largo de los años, de acuerdo con sus experiencias y sueños. Esto parece ideal en teoría. La realidad nos muestra el otro lado, los que viven por vivir y no saben lo bueno o lo malo de sus acciones, los que deciden violar el orden existente y que luego de unos segundos eligen el camino de la violación. Para estos casos, los hombres crearon un sistema penal cuya tarea es restablecer el orden y castigar al delincuente, separándolo del resto de los ciudadanos y aislándolo de las consecuencias del desorden. Entonces, estando en prisión, existe al menos la "tranquilidad" de que el criminal ya no está con nosotros por un tiempo. Entonces se dice que se hizo justicia y se restableció el

orden imperante. Pero cuando se cierra la mazmorra, la historia continúa.

Toda política criminal que se precie debe tener en cuenta todos los factores y todos los protagonistas del sistema penal. Ciertamente son los jueces, las víctimas, toda la sociedad, pero también sus criminales. Como consecuencia de sus actos, deben tomar y cumplir la pena impuesta por el legislador. es innegable El problema es cómo

deben hacerlo. Y esa es la diferencia entre un sistema penal y otro. Un verdadero sistema penal es aquel que, junto con la persecución y castigo del delincuente, busca la conciliación entre el delincuente y el medio ambiente. Este arreglo tiene un punto de partida: el trabajo. El trabajo es una característica especial de la actividad humana, es una condición esencial para la existencia de la vida común y social. A través de él, los individuos activan las fuerzas naturales que componen su

fisicalidad y habilidades, interactúan y se ejercitan de maneras que son beneficiosas para sus vidas. Con una profesión útil, el preso se mantiene vivo y activo, puede contribuir a sus propios gastos, reparar los daños causados,

crear hábitos, ve algo detrás del muro que lo separa de los demás ciudadanos, en muchos casos se desconoce la realidad. Este entorno, como toda actividad humana, requiere construcción, formación y realización en forma real y efectiva. En consecuencia, asume que su valor es reconocido por el mismo sistema penal que refuerza y facilita su inclusión como factor protagónico en la imposición de las penas de prisión. Bajo este supuesto, se abre el camino y el castigo no sólo suprime sino que también redime al criminal. Sin embargo, la tarea no ha hecho más que empezar. Dado que la importancia del trabajo se considera un factor clave en la lucha contra la actividad ilegal, cualquier sistema penal debe considerar cómo se realiza este objetivo en su realidad social. Aproximadamente

conservan esa función exclusivamente para el Estado como último garante de la administración; otros permiten que terceros cooperen para el bien común, pero dentro de sus exigencias. Los resultados de esta elección se traducirán luego en lugares donde es necesario crear mecanismos que permitan a los presos participar en actividades productivas. A través de él, el sistema penal en su conjunto comenzó a moverse. Las implicaciones de este trabajo y la evolución en diversos sistemas penales, incluido el nacional, son las pautas según las cuales se desarrolla este trabajo. Esencialmente y como punto de partida, se considera en esta materia el desarrollo de Estados Unidos como país pionero en el trabajo penitenciario. Como seguidor de este sistema, España también se presenta como un país innovador, porque es una de las pocas leyes que reconoce directamente el empleo de los reclusos como consecuencia del desarrollo del trabajo productivo de los reclusos. Este reconocimiento

contenido en el Real Decreto 782/2001 permitió la legalización y valorización del trabajo penitenciario y sirvió de modelo para otras legislaciones, cuya realidad exige la legalización de estas cuestiones.

La realidad de México también se incluye y analiza en este trabajo, porque representa una realidad contraria a las anteriores; Por otro lado, el sistema penal mexicano no tiene participación privada en estos asuntos, y no existe una iniciativa legal específica que sistematice y reconozca el trabajo penitenciario como una relación laboral. Su inclusión se basa en el objetivo de palpar una realidad que se puede ubicar idealmente entre Norteamérica y España y que es similar a la situación que ha existido hasta ahora en nuestro país.

La experiencia del trabajo penitenciario estatal se analiza en el tercer capítulo de este trabajo. Al respecto, y de acuerdo con la realidad de México, en Chile no existe la iniciativa privada y la legislación no consideró al trabajo penitenciario como generador de empleo, sino que optó por confirmar indirectamente la existencia del trabajo penitenciario como medio de reinserción. y rehabilitación. En este trabajo se subsanó la falta de normatividad haciendo un análisis deductivo de los casos penales vigentes y la legislación laboral unificada; Crea y sistematiza la típica relación de trabajo penitenciario en nuestro sistema. Esto, junto con una encuesta de diversas variables ocupacionales ofrecida a los internos del Programa de Trabajo Urbano, nos permite conocer y analizar la realidad del trabajo penitenciario en nuestro país. Luego de este amplio recorrido, el análisis del trabajo penitenciario nacional finaliza con un balance de los programas de trabajo que realiza la Gendarmería chilena. Esta evaluación pretende reflejar e incluir

2.1.2 Investigaciones nacionales

Astro, N. (2009), en su tesis “Realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho (Perú)”, Al elegir un máster en la Universidad Internacional de Andalucía, se da cuenta de que, como hemos visto en los apartados anteriores, unos niveles mínimos de educación y cultura son imprescindibles para lograr un adecuado ajuste personal. Asimismo, para lograr una adaptación social digna, es imprescindible una relación laboral, que permita a la persona al menos sobrevivir dignamente, aunque no obtenga satisfacción personal.

Por tanto, si la finalidad de las prisiones es, al menos jurídicamente, la recuperación del recluso, la preparación para el trabajo debe ser uno de los elementos principales de la resocialización.

Las mayores esperanzas funcionan: primero, porque al proporcionar ingresos económicos a los presos (aunque sea ridículo), también es apoyo económico a sus familias; y en segundo lugar, porque la formación profesional en algún arte u oficio le recompensará con un sustento tanto dentro como fuera de la cárcel.

Aguinaga, J. (2005), en su tesis “El tratamiento penitenciario en Lima”, para optar el grado académico de Magister, en la Universidad Mayor de San Marcos” concluye “El tratamiento privativo de libertad previsto en el Código Penal peruano no es válido porque el tratamiento no es individualizado y no está previsto un programa de tratamiento individual en los artículos 62 y 63 de la persona jurídica”

Chilon, J. (2010), en su tesis “Sistema Penitenciario del Perú Frente a la Reinserción Social de los Reclusos en Cajamarca” finaliza la carrera de Derecho en la Universidad de Cajamarca, finaliza la jornada E.P. hay un delincuente menos en la calle, porque no

debemos olvidar que los presos que viven en estas instituciones algún día regresarán a sus hogares y comunidades, por lo que el Estado no debe preocuparse por aumentar las penas, sino cuidar este trato. ofrecido en prisión. para rehabilitar verdaderamente a los presos, sólo entonces podrán integrarse a la sociedad.

Carrillo, R.(2017),en su libro tesis “derecho penitenciario”

. La prisión puede considerarse como la última fase del proceso de justicia penal, que comienza con la comisión del delito, prosigue con la instrucción del caso, el arresto de los sospechosos, su detención, el juicio y, por último, termina con la sentencia. La magnitud de la población carcelaria viene determinada por la forma en que el sistema de justicia penal enfrenta a los delincuentes, lo que a su vez repercute de manera significativa en la gestión de los centros penitenciarios. Por otro lado, el sistema de justicia penal se ve influido por las políticas gubernamentales y del clima político del momento, determinado en gran medida por los ciudadanos, que en los países democráticos eligen sus gobiernos. Por todo ello, al evaluar el sistema penitenciario será preciso tener en cuenta que la gestión eficaz y las condiciones satisfactorias de las cárceles no dependerán únicamente de las autoridades penitenciarias. Lo que ocurra en las cárceles estará intrínsecamente relacionado con la gestión del sistema de justicia penal en su conjunto y con las presiones que reciba dicho sistema de parte de los políticos y los ciudadanos en general. Por esa razón, cualquier intento de reforma del sistema penitenciario deberá formar parte de un programa amplio dirigido a hacer frente a los desafíos que plantee la totalidad del sistema de justicia penal.

El nivel de confianza que se deposita en el sistema de justicia penal en general, y en la prisión en particular, como solución a algunos de los problemas más acuciantes de la sociedad es señal de la actitud de la ciudadanía y los políticos electos ante la delincuencia y sus causas principales. Cuando los gobiernos adoptan un enfoque

punitivo, sin tratar de eliminar los factores que dan lugar a conductas delictivas, los centros penitenciarios acaban convirtiéndose en lugares que albergan a un número elevado de personas procedentes de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, junto con un número muy inferior de delincuentes peligrosos y violentos. En los últimos años, las tendencias condenatorias en numerosos países se han visto influidas de manera significativa por la presión ejercida por la ciudadanía o los políticos para endurecer las políticas penales. No obstante, los estudios llevados a cabo en algunos países demuestran que el aumento de la población carcelaria no responde a un incremento evidente de la delincuencia, sino al incremento de las penas de prisión y de la duración de estas.

Esta política penitenciaria diferenciada urge ser implementada en su integridad, pues permitiría un tratamiento adecuado a estos segmentos de internos e internas, especialmente la más joven que no pertenece a la cultura delincencial y que requiere más atención por el riesgo de vulneración de precarios valores.

Durante la actual gestión del INPE, se creó la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se culminó el Penal de Piedras Gordas - se apertura el 15 de diciembre del 2004 -, se suscribieron diversos convenios con instituciones: Ministerio de la Mujer y Desarrollo, Asociación Paz y Esperanza, Conferencia Episcopal Peruana, Fraternidad Carcelaria, Ministerio de Salud, Colegio de Abogados, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, etc.

Por otra parte, es necesario resaltar que a un año del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), cuyo impulso fue dado por la sociedad civil y las Iglesias Católica y Evangélica, son pocas las recomendaciones que han sido tomadas en cuenta e implementadas como: la vigencia del Reglamento del Código de Ejecución Penal, el trabajo de la Comisión de Indulto, Derecho de gracia y Conmutación de Penas,

etc. Sin embargo, aún se mantiene el paralelismo de instituciones, (INPE y PNP) que dirigen las cárceles. No se ha logrado crear la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

La población del sistema penitenciario nacional está compuesta por las personas procesadas con medidas de detención y personas sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, asimismo, personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad ó liberación condicional y personas sentenciadas a pena limitativa de derechos, que son atendidas en los establecimientos de medio libre.

El INPE está descentralizado en ocho Oficinas Regionales¹, las que a su vez tienen a su cargo establecimientos penitenciarios para personas privadas de libertad y establecimientos de medio libre para personas liberadas con beneficios penitenciarios y sentenciados a penas limitativas de derechos

Cordova,v.(2015), en su tesis "el trabajo como tratamiento en el establecimiento penal de Huanta"

Identificación en el desarrollo del trabajo penitenciario como agente de cuidado del penal de Huanta 2015, que en nuestro estudio había 120 reclusos en condiciones de desarrollo, de los cuales 68 se encontraban registrados en los centros productivos y áreas de apoyo al trabajo de dicho penal. , desarrollo de actividades en las siguientes áreas: Carpintería, Mantenimiento y Artesanía, el procedimiento que utilicé durante la recolección de datos fue cuantitativo y cualitativo en este trabajo, realización de entrevistas (cuestionarios). Establecer el trabajo penitenciario como terapia en el Penal de Huanta, 2015 y determinar los factores que determinan los efectos del trabajo penitenciario como terapia en el Penal de Huanta, 2015. Se encontró que la

implementación de la capacitación laboral ayudó en parte porque este aprendizaje se aplicó a la mayoría de los presos laborales, además: Se observó que la mayoría de los presos laborales elaboran productos de calidad, teniendo en cuenta la mejora que exige el mercado, aplicando creativamente, en parte después de equipar su lugar de trabajo con máquinas y herramientas y reducidos a lugares de trabajo donde hay aire - Habitaciones acondicionadas. Como he argumentado, las actividades físicas de los trabajadores penitenciarios se desarrollan regularmente en el penal de Huanta, porque esto no crea grandes dificultades en el funcionamiento de sus actividades productivas. En general, el trabajo penitenciario como el tratamiento en el penal de Huanta en 2015, contrariamente a las estadísticas, resultó ser regular.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Evolución histórica del trabajo penitenciario

(a) Cárceles y prisiones en Europa.

En su libro Estudios de Derecho Penitenciario, Carlos García Valdés ofrece un detallado recorrido por la historia del sistema penitenciario europeo.

"Aparecen las primeras prisiones y cárceles de los siglos XVI y XVII en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza".

La hospitalización en Inglaterra tiene su origen en una Ley de 1575, que se refería al castigo de los vagabundos y al socorro de los pobres, y ordenaba la construcción de "casas de corrección" al menos distrito por distrito. A él se le asignan no sólo vagabundos y holgazanes, sino también mendigos, prostitutas, criminales y hasta locos; con la tradicional doble finalidad de la prisión y su transformación y más verdaderamente el aprovechamiento económico del trabajo.

establecimientos penitenciarios fueron subsidiados mediante el pago de impuestos con base en el estatuto; pero dos años después, por falta de uso del sistema, se permite la iniciativa privada y cualquiera puede abrir una cárcel, incluso sin permiso oficial.

A principios del siglo siguiente hubo una reorganización general según tres principios:

- a) Todo juez de paz que no instalara en su jurisdicción una de estas cárceles, será multado con cinco libras. bajo jurisdicción.
- b) El deber de habilitar en ellos telares, talleres y centros de producción (molino, hilado y teñido), para contribuir a su mantenimiento y asegurar el trabajo de los presos.
- c) Permiso concedido al juez para decidir discrecionalmente quién merece ser enviado a estas instalaciones.

FÁBRICAS logró un gran éxito en la segunda mitad del siglo XVII. La Ley de 1670 define esta constitución, se ocupa del control de la recaudación de impuestos y del control de las operaciones, dejando el control de la administración en manos del magistrado.

En 1697, tras la incorporación de BRISTOL, aparece el primer "WORKHOUSE" en Inglaterra. Otro fue fundado en Worcester en 1703 y un tercero en Dublín el mismo año, luego abrió en Plymouth, Norwich, Hull y Exeter.

A finales del siglo XVIII ya había 26 casas de castigo, LEY DE GILBERT de 1792, que dio a las parroquias todas las posibilidades para crear nuevos asilos, que fortalece el control judicial y recomienda que sean estrictamente excluidos. entre ellos enfermedades infecciosas.

Las instituciones holandesas datan de tiempos muy remotos. Amsterdam vio el nacimiento de una serie (casa de carreras), de hombres (Raspheus) en 1596, de hilado de mujeres (Spinhuis) en 1597 y de una sección juvenil especial y secreta en 1603.

La actividad de los detenidos en Raspheus es raspar madera de un tipo de madera utilizada como pintura para telas (madera de Campeche), de ahí el nombre de la instalación. En Spinhuis, la profesión está cambiando y el papel de la juventud se ha agotado debido al trabajo duro y manteniendo a los niños rebeldes, originales o peligrosos enviados por sus padres.

Todos los delincuentes juveniles o sujetos en estado peligroso son enviados a la prisión de Amsterdam, como en Inglaterra; Como dicen hoy, aquí están los vagabundos, los mendigos condenados a prisión tras azotarlos, los condenados a muerte, las prostitutas, los locos y las personas internadas a petición de sus familias por su forma de vida tranquila, inmoral o irregular. Nos preocupa que las instituciones antes mencionadas hayan cumplido con el propósito de mejorar lo que queda de ellas y proteger a la sociedad. Los medios para lograr el primer objetivo se conseguían a través del encarcelamiento y trabajos extremadamente duros, así como el castigo corporal, las enseñanzas y la ayuda religiosa.

La fachada de ambas casas ostentaba un doble lema: En Spinhuis: "No tengas miedo, el crimen ha sido vengado, sólo me obligo a ser bueno"; En Raspheus, la alegoría era un carro tirado por leones, jabalíes y tigres y azotado por un líder. En consecuencia, Radbruch afirma que la expresión Besserung (corrección) debe entenderse como Bandigung (domar), porque los liberados de las instituciones fueron más domados que corregidos. Una pintura tallada en la entrada notable; un hombre puede ser sometido con un látigo, como los animales más crueles.

El castigo por sí solo no fue el propósito original o la inspiración para el diseño de las Casas de Justicia de Amsterdam; La reforma de los presos se consideraba un objetivo necesario, el objetivo era mejorar cada vez más.

La duración de la detención no era ilimitada, era una aplicación moderna y primaria de la pena a una pena indeterminada. El preso fue liberado de la Cárcel de Ámsterdam cuando se descubrió que estaba reformado.

La institución allí utilizada muestra cierta claridad y también utilidad; Los hijos de los presos ejecutados o condenados a largas penas de prisión eran llevados a orfanatos, donde recibían formación en diversos oficios.

Más tarde, las ciudades de la Liga Hanseática fueron las primeras en establecer instalaciones como Ámsterdam. Todos ellos se basan en el principio del trabajo forzoso.

La Suiza del siglo XVII es una excepción a la regla: sus SCHELLENWERK se basan en el principio del trabajo penitenciario útil, no de la tortura ineficaz; En el mismo siglo se funda en España la "Galera de Mujeres", que tiene sus raíces en un discurso publicado en 1598 por Pérez de Herrera sobre la protección de los pobres legales y la reducción de los reclamantes fomentando la construcción de viviendas. vagabundos y criminales a prisión por unos años o de por vida. El final de la cocina no es una actualización, sino una supresión; era una simbiosis de prisión y casa prisión”.

Aunque en un principio, el fin de las casas de justicia era prácticamente obligar a los condenados oa los vagabundos a tomar conciencia de sus hechos ya cambiar por el bien de la sociedad, en función de la pena impuesta.

2.2.2 Estado actual del trabajo penitenciario en el Perú

El trabajo penitenciario en el sistema actual según el Servicio Nacional Penitenciario.

„Es voluntario por naturaleza y aunque jurídicamente es un deber y un derecho, en la práctica el trabajo que realizan los reclusos es voluntario e incluso se podría decir que es una cuestión de supervivencia porque muchos reclusos trabajan en prisión para mantenerse y si un prisionero. se inscribe en un determinado registro, informando a las autoridades correspondientes que trabaja, puede ser utilizado para redimir la sanción, ya sean dos días hábiles para la segunda sanción o siete días hábiles para la segunda sanción comercio interior de bienes y servicios generado

Los lugares de trabajo aplicables son, p.

Los presos a menudo establecen sus propios lugares de trabajo y piden a la prisión estatal que los reconozca como tales.

Estos talleres tienen un propósito multifacético, se utilizan para rehabilitar a los presos, porque sus poderes y habilidades son comprometidos y desarrollados, para enseñar a los presos un oficio que puede ser útil en la liberación. A menudo, los beneficios del trabajo ayudan a solucionar las finanzas de sus familias.

2.2.3 Relaciones jurisdiccionales especiales

La prisión ha estado tradicionalmente en manos de la administración debido a un derecho penal liberal que tenía poco interés en materia penitenciaria y que sólo recientemente se han añadido algunas facultades a la jurisdicción.

Para sustentar el carácter administrativo de la ejecución de los delitos, se utilizó tradicionalmente la categoría de derecho administrativo, relaciones jurisdiccionales especiales, que surgió en la doctrina alemana de mediados del siglo XIX. Esto quiere decir que en la administración interna, donde hay relaciones con terceros, no hay normas

legales, no se aplica el principio de legalidad (...). Los ciudadanos sujetos a R.E.S (relación de sujeción especial) no están sujetos a leyes, sino a normas administrativas, que no son leyes en sí mismas.

De aquellas redacciones anteriores, se consideró que se aplica a los condenados una relación especial de subordinación, lo que conduce a un modelo de ejecución que no está legalmente regulado, por lo que el estatus jurídico del reo se limitaba a una forma de ejecución extremadamente simple. y tratamiento para preservar la vida y la salud.

2.2.3.1 Ejecución penal

La ejecución penal es la última etapa de un proceso penal.

Según el profesor Mir Puig de Santiago. “Garantizar la ejecución del Derecho Penal requiere que se aplique esta ley reglamentaria a la ejecución de la pena, cuyo objeto es confirmar que toda pena debe estar predeterminada en el Código Penal y debe indicar el tiempo y las formas de ejecución. de la pena y también las características y condiciones que debe incluir la ejecución de la pena de prisión”.

2.2.3.2 El sistema penal

La legitimidad del sistema penal puede analizarse desde tres perspectivas complementarias: axiológica, contextual y teleológica.

La legitimidad axiológica se refiere al hecho de que el sistema penal se ciñe a la estricta protección de los bienes jurídicos, evitando conductas gravemente humillantes derivadas de su profunda desventaja social, sin obligación alguna de promover un fin social loable o simplemente de fortalecer una política de seguridad pública. La legitimidad contextual requiere que la respuesta punitiva se produzca en un contexto temporal adecuado, que la intervención delictiva sea una herramienta hábil para cumplir

con las tareas comunicativas y preventivas que le son asignadas en los casos penales. Finalmente, el objetivo de la legitimidad teleológica es lograr que las sanciones penales se ajusten al principio de la relación penal, de modo que se fortalezca la vigencia de la ley, se proteja a las víctimas y se asegure la reinserción con el menor sufrimiento posible para el delincuente. factor

2.2.4 CONSTITUCIÓN, DERECHOS FUNDAMENTALES Y TRABAJO PENITENCIARIO

2.2.4.1 Constitución Política

“La constitución política del país como conjunto de valores, principios y normas es el eje principal que asegura la unidad del ordenamiento jurídico, representa la decisión política y jurídica por excelencia, es el pilar central del ordenamiento. Por ésta se analiza la validez de las disposiciones de la jerarquía inferior, cuya validez depende de su conformidad con su sentido

A tal efecto, debe evaluarse la previsibilidad, razonabilidad y consistencia de cada norma, cuya constitucionalidad se cuestiona. con el ordenamiento jurídico al que pertenece.

García Belaunde, D. Diccionario de Jurisprudencia Constitucional, Ed. Grijley; Lima,2009, p.100

Eto Cruz G., Teoría de la Constitución y teoría de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional, El tribunal Constitucional Reescribe el derecho, Gaceta Constitucional, Ed. gaceta, Lima, 2011, p.11

Castillo Córdova L., Los Derechos constitucionales, Ed. Palestra, Lima,2005, p.49

“Las normas dictadas por las autoridades y las acciones que se realicen en su nombre no deben violar las disposiciones de la constitución ni el comportamiento y las acciones de los particulares, ya sea desde el punto de vista del delito, persona natural o jurídica, y no pueden contradecir la constitución. Desde ese punto de vista, se puede afirmar que la norma constitucional cumple el papel de piedra angular sobre la cual debe sustentarse la estructura de la sociedad y el comportamiento de sus constituyentes.

2.2.4.2 Derechos Constitucionales

Luis Castillo Córdoba dice que los derechos constitucionales “son derechos que están dentro del marco constitucional, que están íntimamente relacionados con la dignidad humana y tienen un estatus especial porque se garantiza que dichos derechos serán respetados en todas las reformas de Malam Partem que protegen y defenderlos”

Las expresiones derechos constitucionales pueden emplearse para un conjunto de capacidades o cualidades humanas que se encuentran reunidas y garantizadas en una norma constitucional.

Es posible discutir la base filosófica y el concepto de los derechos humanos. o cuáles deben ser los derechos fundamentales, pero si están incluidos en la norma constitucional, entonces no hay duda de que son derechos constitucionales.

No todo derecho constitucional es un derecho fundamental, pues la constitución comprende tanto el aspecto estructural de la sociedad y la política del Estado como la regulación de la conducta de sus miembros a través del reconocimiento de derechos

2.2.4.3 Derechos Humanos

“Es el conjunto de bienes humanos que han de ser reconocidos y garantizados por el derecho a fin de permitir a la persona alcanzar cuotas de perfección humana en la medida que logra satisfacer necesidades o exigencias propia y efectivamente humanas. Los derechos humanos se convierten en la principal vía con la que cuenta el derecho para justificar su existencia como constructo, al favorecer con ellos el pleno desarrollo de la persona humana”.

Castillo Córdoba L., 60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “El hombre y los derechos humanos”, ed. usat, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrobejo, Lambayeque, 2008, p.

0

La existencia de los derechos humanos no depende de la sistema legal vigente

Los derechos humanos generalmente están incluidos en las constituciones, pero por lo tanto no siempre son los mismos

Los derechos humanos son derechos reconocidos a las personas con base en su naturaleza humana única, su disfrute no requiere ser de un lugar determinado, de alguna nacionalidad o manteniendo ciertos rasgos o características Por ejemplo, un derecho humano es el derecho a la vida, este derecho suele ser también un derecho constitucional, pero un derecho constitucional puede no ser un derecho humano, por ejemplo, el derecho al voto no es un derecho humano ... es un derecho constitucional, un derecho inhumano porque puede limitarse a las personas por determinadas circunstancias ya sea por su edad o por su nacionalidad

Los derechos humanos funcionan en gran medida como conceptos preconcebidos constituidos por valores morales con un objetivo específico para llegar a la seguridad

co, el bienestar y la felicidad de cada persona, ya sea personalmente o en su vida en sociedad.

Florentín Meléndez dice que los derechos humanos son:

“Valores humanos esenciales que le permiten vivir con independencia y libertad en igualdad de condiciones con las demás personas viviendo con dignidad.

Estos son valores morales que toda persona tiene por naturaleza sin distinción.

Conforman también un conjunto de competencias que concretan las exigencias de libertad, igualdad y dignidad humana establecidas para nosotros, que deben ser incluidas en el ordenamiento jurídico interno e internacional y que constituyen a la vez valores básicos y competencias jurídicas. términos legítimos y necesarios para el poder político y la soberanía de los Estados”.

Meléndez F.; “Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia, Mexico,2004, p.18

Castillo Córdova L., Los Derechos constitucionales, Ed. Palestra, Lima,2005, p.40

García Belaunde, D., Diccionario de Jurisprudencia Constitucional, Ed. Grijley; Lima, 2009, p.170

2.2.5Derechos Fundamentales

“Los derechos fundamentales vienen a ser aquellos derechos que han sido recogidos en la constitución y en la legislación. Este tipo de derechos gozan de una protección reforzada”.

Los derechos humanos protegen determinados derechos que permiten a la persona vivir, desarrollarse, lograr sus objetivos en sociedad.

“Los derechos fundamentales, como instituciones reconocidas por la constitución, vinculan la actuación de los poderes públicos, orientan las políticas públicas y en general la labor del estado. (...) Son aquellos que pueden valer como anteriores y superiores al estado, aquellos que el estado no otorgue con arreglo a sus leyes, sino que reconoce y protege como dados antes que él, y en los que solo cabe penetrar en una cuantía mensurable en principio y solo dentro de un procedimiento regulado”.

“Los derechos fundamentales abarcan dos ámbitos uno subjetivo y otro objetivo, el subjetivo busca garantizar las libertades tanto individuales como colectivas, el objetivo busca construir un marco de defensa de las libertades defendidas desde el plano subjetivo”.

2.2.5.1 Delimitación de Derechos Fundamentales

Todo derecho fundamental nace limitado, se ejercitan dentro del margen que le otorgan los otros derechos.

“La relatividad de los derechos fundamentales es consustancial a su propia naturaleza.

Cada

derecho fundamental es necesario para dar y proteger el contenido esencial de los demás derechos fundamentales, estos límites surgen como fronteras entre uno y otro derecho, debiendo de conformar un solo cuerpo sistemático, asemejándose a un tablero de rompecabezas, en el cual cada ficha debe de encajar en el tablero viendo delimitada su posición en base a las otras fichas existentes, las cuales son consustanciales y necesarias para la pre existencia de cada una de las fichas y del propio tablero”.

“Solo la constitución y la ley pueden ser consideradas como fuentes de limitación de derechos fundamentales, tanto por que la fundamentabilidad jurídica de los derechos deriva de la consagración expresa o tácita en la constitución, como que, por virtud de ella misma, su regulación está reservada exclusivamente al legislador”.

La afirmación de que los derechos fundamentales solo pueden ser delimitados con fundamento en la constitución pone de presente la razón determinante por la cual en el orden jurídico no pueden existir derechos absolutos, aunque se trate de derechos fundamentales que son base del estado constitucional y esencia de la democracia, porque estos están llamados a ser elementos de un balance necesario entre derechos, bienes, valores y principios reconocidos como componentes del orden jurídico fundamental de la comunidad.

Cuando se pretende obligar a una persona a realizar determinada actividad, como lo sería el trabajar, la delimitación que se procederá a hacer es acerca del derecho fundamental a la libertad de trabajo, el respeto de la libre voluntad de todo ser humano de elegir hacer o no hacer determinadas labores.

Esta delimitación conllevará realizar una ponderación de que es lo que se quiere obtener con esta restricción a la libertad de trabajo y cuál será el nivel de restricción de dicho derecho si se obliga a alguien a trabajar cuando está privado de su libertad.

2.2.5.2 Principios constitucionales y trabajo penitenciario

Principio

“Término que deriva del latín Principium, comienzo, primera parte, parte principal, término que a su vez deriva de Prim- primero, en primer lugar y cap., tomar, coger, agarrar, por lo que literalmente Principium es lo que se toma en primer lugar.

Representa un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad concreta, sometida a los poderes de una autoridad; generalmente del Estado”.

Principios Constitucionales, son aquellos valores que se encuentran contenidos dentro de las normas Constitucionales, las cuales sirven de base y guía para las normas de menor jerarquía.

Siendo el trabajo penitenciario parte del tratamiento penitenciario que se aplica a los reclusos e internos, su normativa, aplicación y regulación deben de mantenerse dentro de los parámetros constitucionales, caso contrario se volvería un instrumento estatal de uso arbitrario.

Los principios constitucionales que se encuentran correlacionados con el trabajo penitenciario son:

2.2.5.3 Dignidad

La dignidad es reconocida en la declaración universal de los Derechos Humanos en su artículo primero.

Sobre que es la dignidad y como debe de entenderse existe un variopinto sin número de conceptualizaciones, mas no existe un acuerdo pleno sobre que debe de entenderse por dignidad humana.

Para Luz Pacheco Zerga el concepto de dignidad de la persona humana se origina en.

“Una visión trascendente de la vida, que se mueve en el dualismo del ser y el deber, con un fundamento absoluto que le otorga un carácter heterónimo y una fisonomía objetiva, de la que se deriva una exigencia ético política, con un contenido mínimo negociable.

Cuando se afirma la dignidad humana se hace un juicio sobre el valor de la estructura específica

del ser humano. Desde el punto de vista filosófico jurídico, este concepto se inscribe en tres planos: en la naturaleza del ser humano, en su fundamento y en sus exigencias jurídico naturales, así como un carácter axiomático”.

Joaquín Zabalza Iriarate señala que.

“La dignidad de la persona humana se establece por tres puntos de vista: Dignidad por su

origen, porque todo el proceso generador del universo se ordena a la persona; dignidad por lo que es en sí misma, en su propia constitución metafísica y dinámica, porque es individualidad subsistente de naturaleza racional, con todo lo que esto conlleva; y

dignidad por su fin, porque es único de cada persona, intransferible e insubordinable a ningún otro fin del universo o de cualquiera de sus componentes, sean estas personas, productos personales, seres infra personales”.

“La dignidad se mueve en dos planos, el ontológico o del ser y el moral o del deber ser. Respecto al primero la dignidad se concibe como un atributo intrínseco, que comporta ciertos derechos inalienables. No se trata de un valor, sino de un rasgo de la condición humana de carácter objetivo real, que no depende de la auto calificación o de la imposición que pudiera realizar el estado a los operadores jurídicos. Es el primer principio fuente de todos los derechos, con carácter basilar no disponible, acompaña a todo ser humano, por el solo hecho de ser un

individuo de la especie, es predicable también de aquellos cuya racionalidad o corporalidad, por las razones que sea, no se hayan desarrollado plenamente”.

“La dignidad es tomada por el marco jurídico, como el presupuesto necesario para la coexistencia de los derechos fundamentales.

El principio de respeto a la dignidad de la persona por el solo hecho de ser tal, es el fundamento necesario con la que debe identificarse cualquier estado que dice ser democrático. No se puede traspasar los límites que nos impone la dignidad humana, este parámetro exige el respeto al individuo hasta en los casos más extremos, no interesando que se encuentre privado legalmente de su libertad o no, la dignidad siempre constituirá el parámetro para el respeto de los derechos del individuo, por dicho motivo emerge como un *mínimum inalienable* que todo ordenamiento debe de respetar, defender y promover” ello a razón de que los seres humanos somos concebidos como un fin y no un medio para lograr determinado objetivo.

En ningún caso puede ser permitido desconocer la personalidad del individuo.

“Al erigirse el ser humano como fin y no como medio, la defensa del individuo se vuelve el objetivo intrínseco de toda sociedad, obligándose esta misma, a defender al ser humano y a respetarlo en dicha condición. Esta defensa de la dignidad, obliga a determinar dos reglas básicas;

a) La sociedad y el estado existen para el hombre.

b) La sociedad y el estado encuentran su justificación organizacional a través de la actividad

del hombre y la búsqueda de su promoción y bienestar.”.

“Es el punto de referencia de todas las facultades que se dirigen al reconocimiento y a la afirmación de la dimensión trascendente y moral del ser humano. Así, la última de las dimensiones de la dignidad es la capacidad de cada hombre de elegir libremente su ética privada”.

“Es vinculante como concepto normativo y siempre debe de ser tomado en cuenta al momento de erigirse alguna norma, ello a razón de que ayuda a delimitar los parámetros a fin de restringir adecuadamente los derechos. En la dignidad humana es posible establecer una correlación entre el “deber ser” y el “ser”. Esto ayuda a que la sociedad delimite los derechos de cada individuo previendo el respeto de los derechos de los demás, es por ello que la dignidad humana actúa en tres ámbitos a fin de poder arribar a dicha conexión, actuando en determinado momento como un valor a razón de que por la dignidad el ser humano se erige como centro y fin en sí mismo, como principio porque la dignidad siempre debe de ser tomada en cuenta al momento de regular cualquier derecho que afecte al ser humano y como derecho fundamental porque la dignidad es reconocida como parte de todos aquellos derechos básicos necesarios para la existencia, desarrollo y bienestar de cualquier ser humano”.

Es un límite acordado y aceptado por cada miembro de la sociedad, pudiendo variar de matices de acuerdo al tiempo y al contexto social; límite desde donde se aceptan las restricciones de libertades y derechos.

La reacción punitiva del estado se encuentra delimitada por la dignidad de la persona. Toda norma debe encontrarse siempre delimitada por una coherencia lógica, razonada y proporcionada que no la sobrepase, no se encuentra inmersa ni ensimismada en los derechos, se encuentra en la delimitación existente entre derechos y libertades del individuo con los derechos y libertades de los demás. Límite al que solo se puede llegar

mediante la ponderación de derechos constitucionales que se correlacionan con el derecho específico que se quiere restringir.

2.2.6 Principio Pro Homine

“A través de la aplicación de este principio se busca una adecuada interpretación de la norma jurídica orientada a la búsqueda del bienestar y protección del individuo.

Dicha interpretación jurídica obliga al juez a buscar la sanción adecuada, no solo una mera imposición de castigo o sanción. Toda interpretación de la norma jurídica debe de orientarse a la búsqueda de un mayor beneficio para el individuo sea cual fuere la posición en la que se encuentre, ya sea agraviado, víctima o acusado, la interpretación siempre debe de beneficiar al individuo, debe de tener un carácter abierto y amplio cuando se trata de reconocer derechos y restringidos cuando lo que se quiere es restringir determinado derecho”.

El principio pro Homine, se encuentra reconocido por diversos convenios y tratados internacionales a los cuales el Perú se ha adherido, conllevando con ello que este principio al igual que otros pasen a formar parte de nuestro sistema constitucional.

Es una respuesta lógica a toda norma que busca proteger al individuo como tal a razón de que su rasgo esencial es la protección del ser humano.

De Acuerdo al Tribunal Constitucional el principio pro Homine.

“Es un principio hermenéutico que, al tiempo de informar el derecho de los derechos humanos en su conjunto, ordena que deba optarse, ante una pluralidad de normas aplicables, siempre por aquella norma iusfundamental que garantice de la manera más efectiva y extensa posible los derechos fundamentales reconocidos; es decir aquella que

despliegue una mayor eficacia de la norma. O como reiteradamente ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el principio pro Homine implica que los preceptos normativos se tengan que interpretar del modo que mejor se optimice el derecho constitucional y se reconozca la posición preferente de los derechos fundamentales [STC N. ° 1049-2003-PA, fundamento 4]. Asimismo, pero de manera inversa, también implica que debe preferirse la norma o interpretación más restringida cuando de lo que se trata es de fijar restricciones al ejercicio de los derechos, sean éstas de carácter permanente o extraordinario. Esta directriz de preferencia de normas o de interpretación alcanza a ser aplicable incluso en los casos de duda sobre si se presenta una situación en que se encuentran en juego derechos fundamentales u otros derechos⁵²”.

“Constituye, por una parte, un criterio de interpretación y por otra, una norma de reenvío. Como criterio de interpretación extensiva de los derechos humanos y restrictivos de sus limitaciones. Como norma de reenvío indica al intérprete, frente a la concurrencia de normas de distinto origen, cuál de todas las normas debe elegir para la decisión del caso. Se trata de una norma positiva que reenvía a otras normas. La decisión concreta dependerá, en todos los casos de un ejercicio de aplicación hipotética, que permita, a la vista del caso a decidir, determinar cuál sería la solución del caso según se aplicase una u otra norma concurrente, y una vez definido el resultado hipotético de su aplicación, se deberá elegir la norma que sea más favorable a la persona”.

El principio pro Homine busca la máxima protección de los derechos de acuerdo a cada caso en particular y las circunstancias en que los hechos se suscitaron

2.3 Definición de términos básicos

La terminología especial es importante en la investigación para comprender el significado de las propuestas realizadas, ser coherente en las etapas de realización del proyecto y, finalmente, defender con mayor objetividad las conclusiones que amerita el problema.

- Interno. - Una persona que ha sido internada en una institución penitenciaria por orden judicial y ha sido arrestada.

- Funciones de apoyo. - Tareas realizadas por los reclusos que se adapten a la infraestructura del centro de internamiento, cuyo desarrollo no suele requerir de máquinas, equipos y herramientas básicas.

- Factura comprobante de obra. - Este es un oficio donde se fijan los días hábiles del mes vigentes, y este documento es absolutamente válido para redimir la multa de trabajo.

- Comercialización. - un procedimiento realizado como última etapa del proceso de producción, cuyo objeto es la presentación y venta de los bienes producidos por los presos en los centros de atención penitenciaria, para que lleguen al demandante.

- Certificado de trabajo. - Un documento oficial que deje constancia del trabajo realizado por el recluso en prisión.

- Consejo técnico de instituciones penitenciarias. - Reunión de la dirección penitenciaria en el centro penitenciario, presidida por el director e integrada por el jefe del departamento de seguridad, el jefe de mantenimiento técnico y una enfermera.

- Inspección del trabajo. - Supervisión y seguimiento de las diversas actividades productivas que se realizan en los centros de reclusión en el día a día por parte del responsable del control del trabajo penitenciario.

- Daños causados por el trabajo. - Los trastornos físicos y psíquicos patológicos y las lesiones que se produzcan con motivo del desarrollo del trabajo.

- Forma de control de la producción. - Debidamente preparados para que la producción de quienes han perdido la libertad pueda ser utilizada en las cárceles.

- Kardex. - Ficha, que se ubica en lugar visible para controlar la entrada y salida de mercancías.

- La Peña. - Según la "Real Academia de la Lengua Española", el término "Pena" proviene de la palabra latina "Pena"; es decir, el castigo legal de un delito o de las personas responsables de un delito por parte de jueces o tribunales; también se define como dolor, agonía o sensación corporal.

La definición más cercana sería el dolor causado por el castigo o soportar el dolor del castigo.

- Desarrollo histórico de la pena

Las sociedades siempre han tenido diferentes formas de castigo en respuesta a los delitos, acciones que se consideraban contrarias al camino trazado por la sociedad.

El castigo ha existido siempre como reacción del grupo social contra quienes se desvían del orden establecido; También evolucionó con el desarrollo del tiempo y las sociedades. Inicialmente, el castigo cumplía la función principal de intimidación; mantener el orden social, jerárquico y administrativo.

Este es el tercer elemento del tríptico clásico del derecho penal: delito, delito y pena.

Comenzó como una vendetta privada, una reacción ciega de la víctima a la primera persona o cosa a su alcance. En esta primera fase histórica, la venganza fue la base de la misma, fue expiación en el sentido religioso, cuando el criminal era sacrificado a la deidad ofendida, y los crueles castigos la hacían francamente terrible.

En la última fase humanitaria de la reforma penitenciaria, se suavizan las penas, pero aumenta la delincuencia. Hoy, en lo que podríamos llamar una fase científica, el concepto de castigo es diferente; En esencia, esto sucede simultáneamente con el progreso de la criminología y la desintegración del campo legal de la antropología criminal, la sociología y la psiquiatría.

- Trabajo. - Etimológicamente, el término labor proviene de la palabra latina tripalium, que era un instrumento de tortura que constaba de tres estacas. Este dispositivo de tortura se utilizó para atar a los prisioneros.

A través del desarrollo metonímico, el término tripalia adquirió diversas acepciones o significados, pero todos relacionados con el dolor, la ira, la agonía o un desdichado, hasta adquirir el significado que hoy conocemos de trabajo.

El trabajo es una actividad que permite a las personas producir bienes y servicios para satisfacer sus necesidades personales y sociales y al mismo tiempo crear valores materiales y espirituales. Se entiende no sólo como un medio de vida, sino también como una forma de alcanzar el bienestar, porque posibilita el desarrollo personal y la aceptación e integración social.

La historia nos dice que en las diversas formas de ejecución de las decisiones, el trabajo desempeñó un papel predominante, y ciertamente la historia de la humanidad no puede comprender un momento en que el hombre pudiera vivir sin trabajo. Ya sea por elección o por la fuerza.

- Trabajo forzoso

En 1930, la OIT abordó el trabajo forzoso con su primer convenio (el Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 (núm. 29), que definió el trabajo forzoso como "cualquier trabajo o servicio exigido a una persona en virtud del Convenio en virtud del Convenio) "bajo amenaza de cualquier pena y a la que dicha persona no se ofrece voluntariamente.

- Prisión

Tipo de pena impuesta por ley o de mutuo acuerdo como consecuencia de un proceso penal. Consiste en privar a una persona de la libertad de circulación y determinar que la privación de libertad debe tener lugar en un centro de detención.

La libertad es innegablemente necesaria para el desarrollo de los demás derechos humanos, representa el reconocimiento del propio individuo como ser con naturaleza humana. Es tanta la importancia para una persona que restringir este aspecto, por ejemplo, la libre circulación, en el marco de una pena de prisión, tiene todo tipo de consecuencias tanto para el recluso como para todos los de su entorno.

- **Trabajo penitenciario.**

Es el trabajo que realizan las personas que han sido condenadas a prisión en cualquier cárcel o prisión.

Se hace una distinción entre prisiones y prisiones, porque hay una diferencia importante entre los dos conceptos. “La primera la realiza el imputado y la segunda el condenado. Esta distinción es importante en la vida práctica del trabajo para distinguir quién tiene obligación de trabajar y quién no.

A lo largo de la historia de nuestro país, el trabajo en el sistema penitenciario siempre ha sido utilizado como un mecanismo de resocialización.

- **La importancia del trabajo penitenciario**

La importancia del trabajo penitenciario se destaca por el hecho de que, junto con la educación, es uno de los principales mecanismos que posibilitan el éxito de la atención penitenciaria; Además, como método de formación para el ejercicio de actividades lícitas, útil durante el restablecimiento de la libertad. “Es una forma efectiva de combatir lo que ven como la principal causa del crimen, el desempleo”.

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis general

Es posible la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en el sistema penitenciario

2.4.2 Hipótesis específicas

La aplicación del trabajo como reducción de la pena privativa de libertad será constitucionalmente factible porque ayudará al fin resocializador de la pena y contribuye a mantener el orden, la disciplina, el cambio de aptitud de los condenados y la seguridad en los establecimientos penitenciarios.

La restricción al derecho fundamental de la libertad de trabajo se ve sopesada por el fin resocializador que se puede lograr con la medida a aplicar.

2.5 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">VI (variable independiente)</p> <p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL TRABAJO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividad física 	<ul style="list-style-type: none"> • Fatiga • Voluntariedad • Motricidad corporal • Motivación • Armonía
	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Reacción • Aprendizaje • Comportamiento • Participación • Resultados • Desarrollo cognitivo
	<ul style="list-style-type: none"> • Productividad 	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad • Rentabilidad

		<ul style="list-style-type: none"> • Innovación • Creatividad • Calidad laboral • Eficacia
<p style="text-align: center;">VD (variable dependiente)</p> <p style="text-align: center;">REDUCCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Normas • Tratados • doctrina 	<ul style="list-style-type: none"> • constitucionalmente • En un Marco legislativo

CAPITULO III

METODOLOGÍA

III. Metodología

3.1 Diseño metodológico

De acuerdo con Hernández Sampieri Et, A. (2003), los estudios transaccionales o de corte transversal recolectan datos en un punto en el tiempo, simultáneamente. Su propósito es describir variables y analizar su prevalencia y relación en un momento dado.

La estructura metodológica es no experimental porque se prescinde, se manipula deliberadamente la variable, se observaron los fenómenos en el medio natural y luego se analizó, en este caso: Violación de derechos fundamentales en el trabajo de socio efectivo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, p. 58)

Es un estudio de corte transversal, porque los datos fueron recolectados en un momento dado, en el año 2018, Corte Suprema de Justicia de Huaura, su propósito es describir la variable y sus dimensiones y diferencias favorables. cada momento. (Hernandez, Fernandez ya Bautista, 2003, s. 270)

3.1.1. Tipo

La investigación es de tipo dogmática jurídica, cuyo análisis e interpretación de las normas y tratados, bajo el método deductivo, en el sentido que vamos a caracterizar el comportamiento de las variables y su relación o asociación con las otras, así mismo

porque nos permite descartar y explorar los factores variables que intervienen en el fenómeno que nos proponemos a investigar.

3.1.2. Enfoque

El enfoque de investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo), cualitativo porque se utilizó información de la literatura sobre derechos fundamentales y doctrina sobre justicia penal; Es cuantitativo porque los datos fueron recopilados y sometidos a análisis de datos para demostrar el establecimiento, cálculo y uso frecuente de objetivos generales y específicos y mediciones numéricas para definir con precisión los diseños de investigación (Hernández, Fernández, & Baptista, 2033, p. 6). .)

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

El método de investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo), cualitativo, porque se utilizó información de la literatura sobre derechos fundamentales y derecho penal; Es cuantitativa porque se recopilaron y analizaron datos para establecer, calcular y utilizar repetidamente objetivos generales y específicos y medidas numéricas para demostrar la determinación precisa de los diseños de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2033, pp. 6).). .)

3.2.2 Muestra

La muestra es no probabilística intencional.

Para calcular la muestra de estudio se ha empleado el procedimiento estadístico siguiente:

a) Fórmula para calcular la muestra inicial:

$$n = \frac{Z^2 \cdot pq}{E^2}$$

Donde:

n = Muestra inicial.

Z = Nivel de confianza.

p = Probabilidad de éxito.

q = Probabilidad de fracaso.

E = El error o nivel de precisión.

b) Parámetros estadísticos empleados

Z = 0,96

p = 0,60.

q = 0,40.

E = 0,04

c) Fórmula para calcular la muestra ajustada:

$$n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}}$$

Donde:

n_0 = Muestra ajustada.

n = Muestra inicial.

N = Población.

- d) Fórmula para calcular las submuestras, es decir las muestras de ciclo de estudio.

$$Sn = \frac{SN}{N} (nt)$$

Donde:

Ns = Submuestra.

SN = Subpoblación.

N = Población

nt = Muestra total.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Las dos técnicas a emplear en el presente proyecto de investigación son:

- Se aplicará la técnica documental de recolección de datos, a razón de que se partirá de conceptos generales hasta llegar el tema en específico, haciendo uso como normas, tratados, doctrina.

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

- ✓ Utilizamos un cuestionario; mediante la formulación de preguntas escritas al equipo de investigación, cuyas respuestas podremos recopilar la información necesaria que nos permita confirmar la hipótesis.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 1: ¿Considera Ud. ¿Que se debería aplicar el trabajo como beneficio penitenciario en la reducción de la pena privativa de libertad?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	54	90,0	90,0	90,0
NO	6	10,0	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia de autor

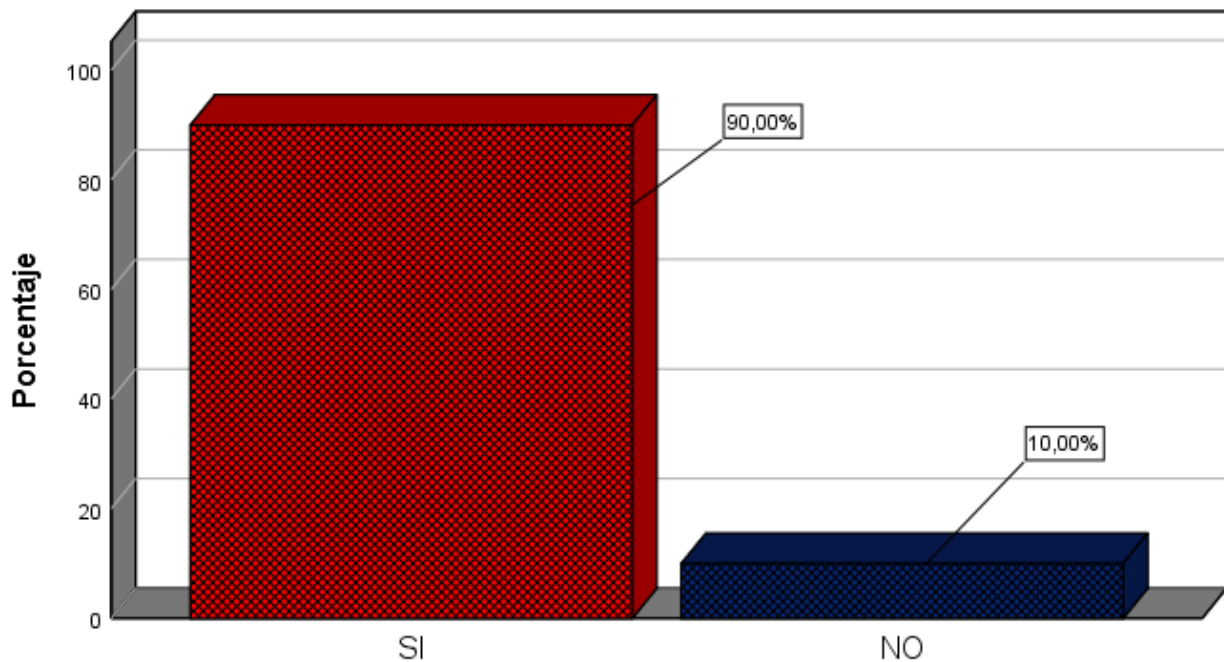


Gráfico 1: ¿Considera Ud. ¿Que se debería aplicar el trabajo como beneficio penitenciario en la reducción de la pena privativa de libertad?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por cincuenta (60) estudiantes de Maestría en Derecho, fueron categóricos en su respuesta, pues un 90% de la población encuestada manifiesta que se debería aplicar el trabajo como beneficio penitenciario en la reducción de la pena privativa de libertad y un 10% manifiesta que no se debería aplicar el trabajo como beneficio penitenciario en la reducción de la pena privativa de libertad.

Tabla 2: ¿Cree usted que desarrollar un marco legislativo donde se considere obligatorio el trabajo penitenciario vulneraría los derechos fundamentales?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	2	3,3	3,3	3,3
NO	58	96,7	96,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia de autor

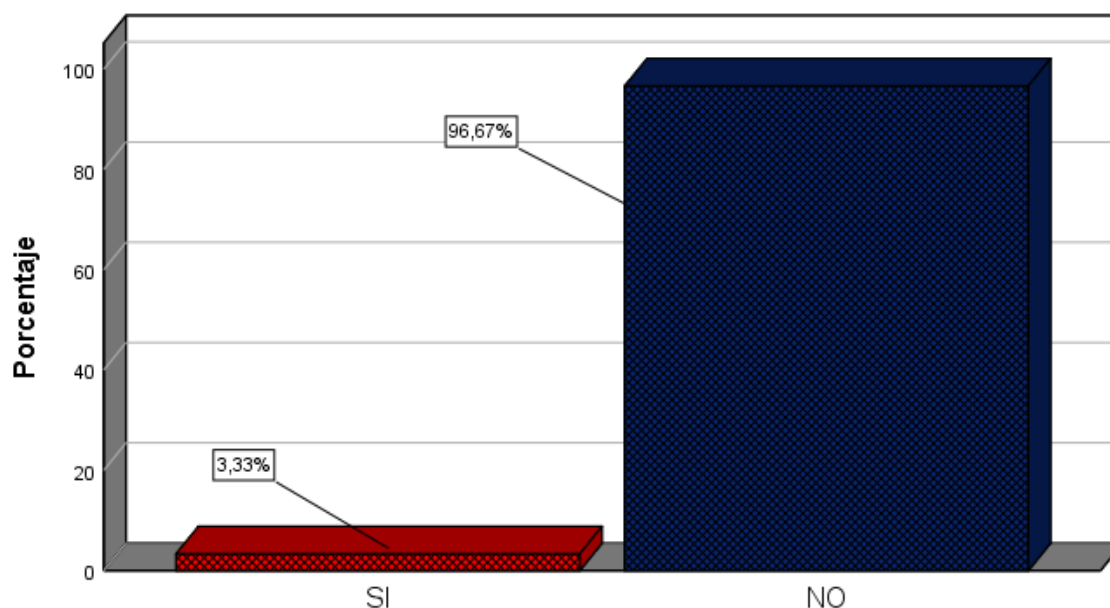


Gráfico 2: ¿Cree usted que desarrollar un marco legislativo donde se considere obligatorio el trabajo penitenciario vulneraría los derechos fundamentales?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por cincuenta (60) estudiantes de Maestría en Derecho, fueron categóricos en su respuesta, pues un 3% de la población encuestada manifiesta que desarrollar un marco legislativo donde se considere obligatorio el trabajo penitenciario vulneraría los derechos fundamentales y un 97% manifiesta que desarrollar un marco legislativo donde se considere obligatorio el trabajo penitenciario no vulneraría los derechos fundamentales.

Tabla 3: ¿Considera Usted que la aplicación del trabajo dentro del establecimiento penitenciario, ayuda en el fin resocializador de los reclusos del penal San Judas Tadeo?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	57	95,0	95,0	95,0
NO	3	5,0	5,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

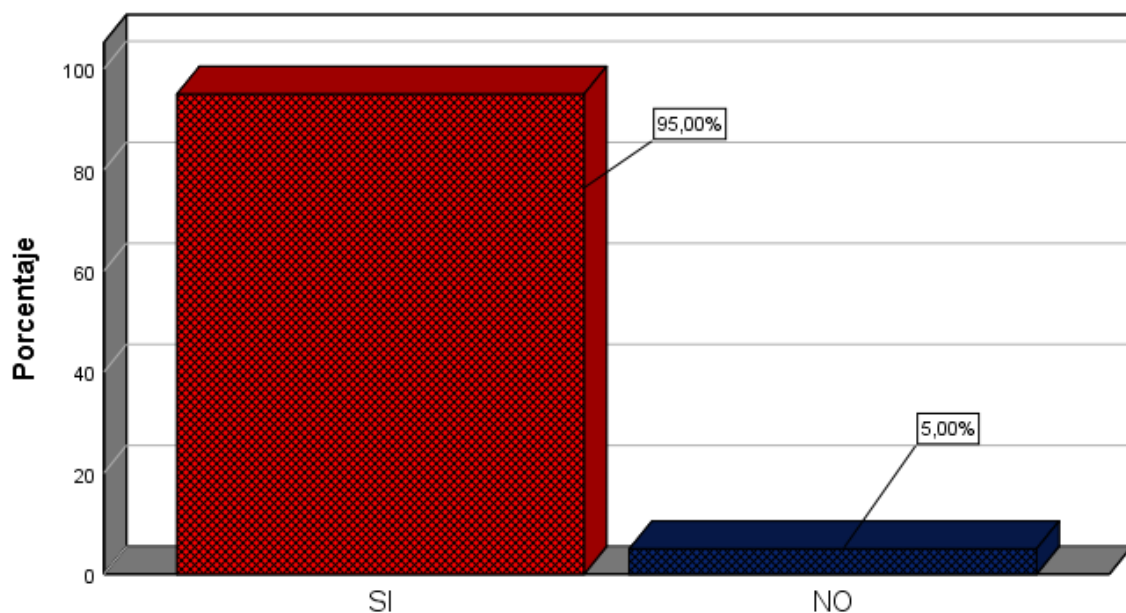


Gráfico 3: ¿Considera Usted que la aplicación del trabajo dentro del establecimiento penitenciario, ayuda en el fin resocializador de los reclusos del penal San Judas Tadeo?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por cincuenta (60) estudiantes de Maestría en Derecho, fueron categóricos en su respuesta, pues un 95% de la población encuestada manifiesta que la aplicación del trabajo dentro del establecimiento penitenciario, ayuda en el fin resocializador de los reclusos del penal San Judas Tadeo y un 5% manifiesta que la aplicación del trabajo dentro del establecimiento penitenciario no ayuda en el fin resocializador de los reclusos del penal San Judas Tadeo

Tabla 4: ¿Cree Usted que la aplicación del trabajo penitenciario de manera obligatoria lograría reducir el hacinamiento penitenciario que sufre actualmente el penal San Judas Tadeo?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	58	96,7	96,7	96,7
NO	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor.

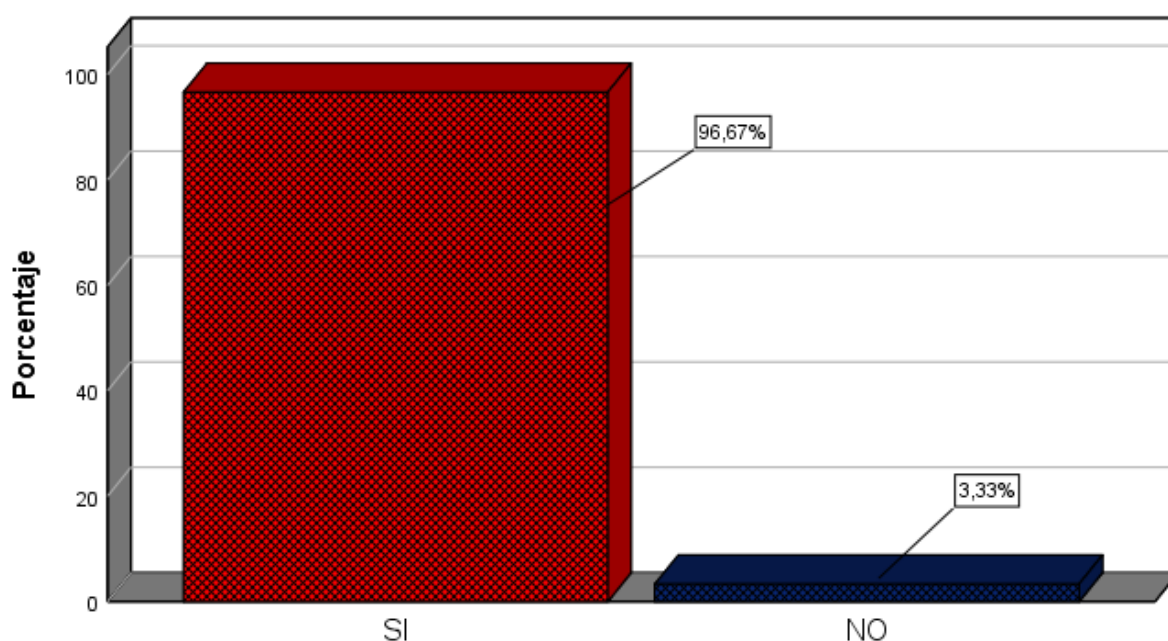


Gráfico 4: ¿Cree Usted que la aplicación del trabajo penitenciario de manera obligatoria lograría reducir el hacinamiento penitenciario que sufre actualmente el penal San Judas Tadeo?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por cincuenta (60) estudiantes de Maestría en Derecho, fueron categóricos en su respuesta, pues un 97% de la población encuestada manifiesta que la aplicación del trabajo penitenciario de manera obligatoria lograría reducir el hacinamiento penitenciario que sufre actualmente el penal San Judas Tadeo y un 3% manifiesta que la aplicación del trabajo penitenciario de manera obligatoria no lograría reducir el hacinamiento penitenciario que sufre actualmente el penal San Judas Tadeo.

Tabla 5: ¿Considera usted que el beneficio de la aplicación del trabajo para la reducción de la pena privativa de libertad, resulta beneficioso para el reo?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	59	98,3	98,3	98,3
NO	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

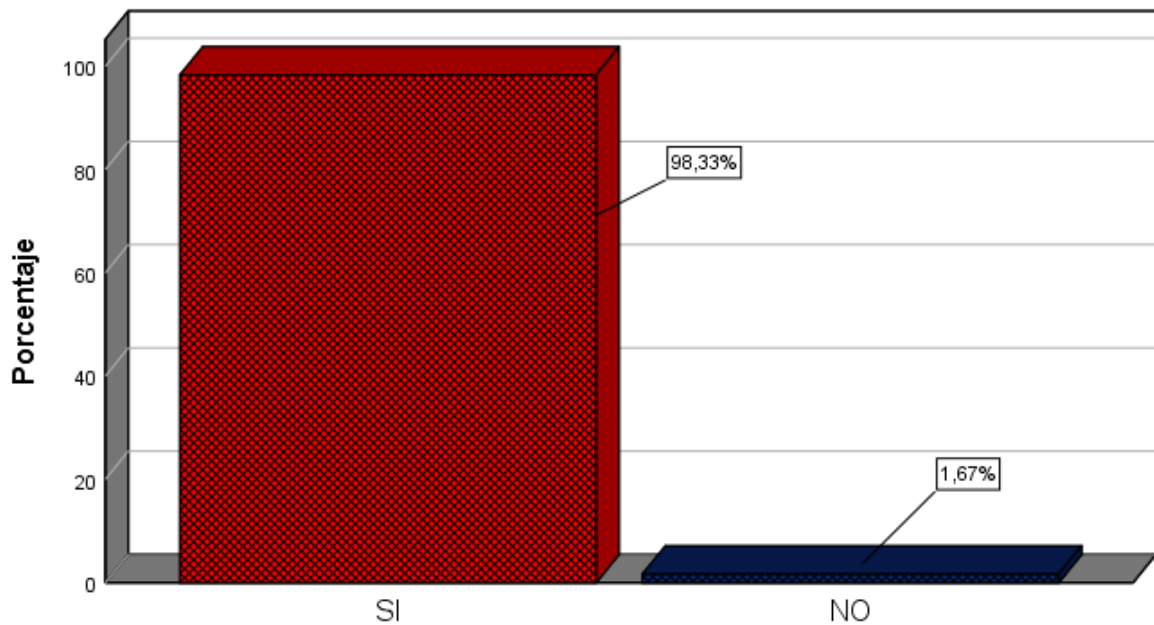


Gráfico 5: ¿Considera usted que el beneficio de la aplicación del trabajo para la reducción de la pena privativa de libertad, resulta beneficioso para el reo?

El sondeo de la encuesta conformado por cincuenta (60) estudiantes de Maestría en Derecho, fueron categóricos en su respuesta, pues un 98% de la población encuestada manifiesta que el beneficio de la aplicación del trabajo para la reducción de la pena privativa de libertad, resulta beneficioso para el reo y un 2% manifiesta que el beneficio de la aplicación del trabajo para la reducción de la pena privativa de libertad no resulta beneficioso para el reo.

Tabla 6: ¿Cree Usted que la aplicación del trabajo como medio resocializador en el establecimiento penitenciario, ayuda a resarcir el daño causado a los agraviados y al estado?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	50	83,3	83,3	83,3
NO	10	16,7	16,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor.

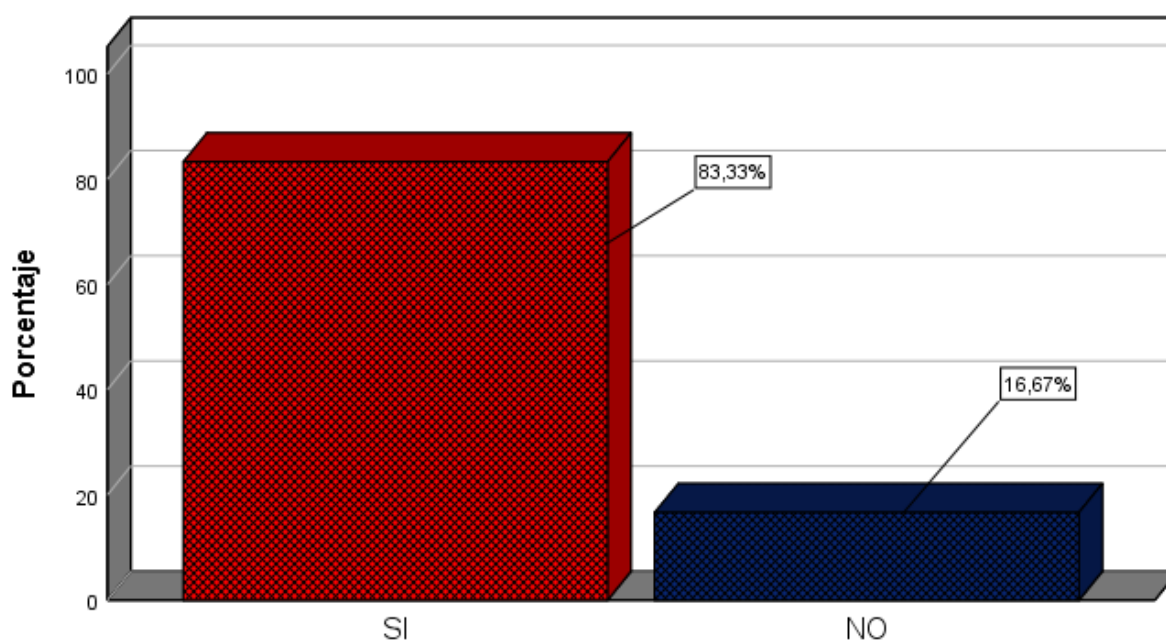


Gráfico 6: *¿Cree Usted que la aplicación del trabajo como medio resocializador en el establecimiento penitenciario, ayuda a resarcir el daño causado a los agraviados y al estado?*

El sondeo de la encuesta conformado por cincuenta (60) estudiantes de Maestría en Derecho, fueron categóricos en su respuesta, pues un 83% de la población encuestada manifiesta que la aplicación del trabajo como medio resocializador en el establecimiento penitenciario, ayuda a resarcir el daño causado a los agraviados y al estado y un 17% manifiesta que la aplicación del trabajo como medio resocializador en el establecimiento penitenciario no ayuda a resarcir el daño causado a los agraviados y al estado.

Tabla 7: ¿Considera Usted que la aplicación obligatoria del trabajo en el establecimiento penitenciario debe servir para solventar los propios gastos del reo y así no incurrir en gastos al estado?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	45	75,0	75,0	75,0
NO	15	25,0	25,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

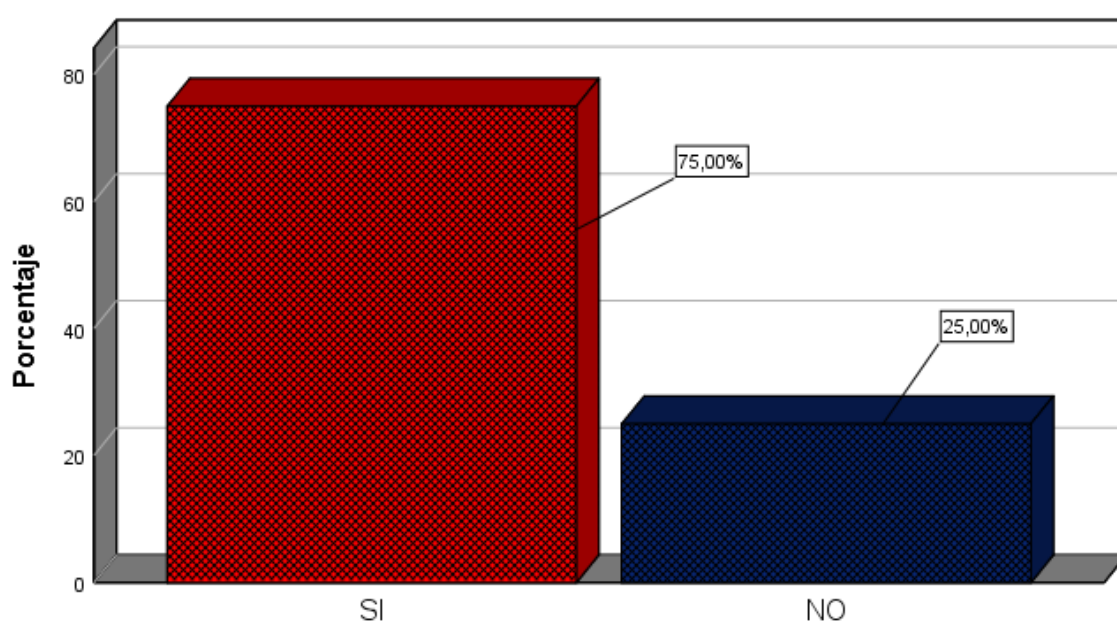


Gráfico 7: ¿Considera Usted que la aplicación obligatoria del trabajo en el establecimiento penitenciario debe servir para solventar los propios gastos del reo y así no incurrir en gastos al estado?

El sondeo de la encuesta conformado por cincuenta (60) estudiantes de Maestría en Derecho, fueron categóricos en su respuesta, pues un 75% de la población encuestada manifiesta que la aplicación obligatoria del trabajo en el establecimiento penitenciario debe servir para solventar los propios gastos del reo y así no incurrir en gastos al estado y un 25% manifiesta que la aplicación obligatoria del trabajo en el establecimiento penitenciario no debe servir para solventar los propios gastos del reo y así no incurrir en gastos al estado.

Tabla 8: ¿Cree Usted que de aplicarse de manera obligatoria el trabajo en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo, las remuneraciones de dichos reos debe ir al pago de la indemnización o reparación civil de las víctimas?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	53	88,3	88,3	88,3
NO	7	11,7	11,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

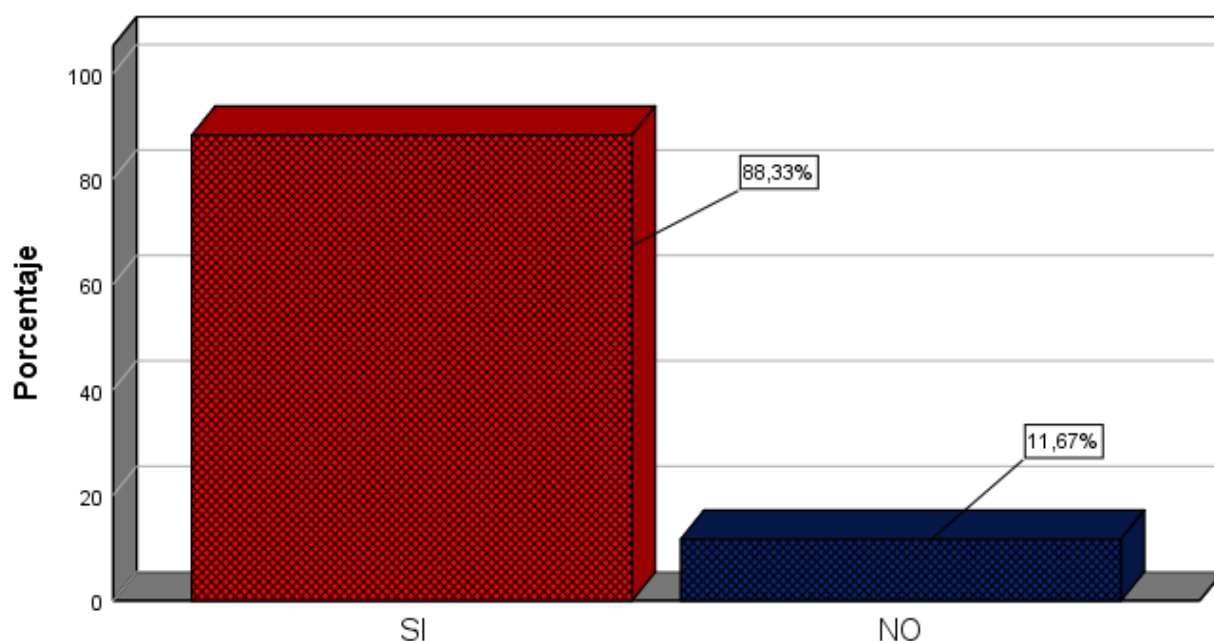


Gráfico 8: ¿Cree Usted que de aplicarse de manera obligatoria el trabajo en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo, las remuneraciones de dichos reos debe ir al pago de la indemnización o reparación civil de las víctimas?

El sondeo de la encuesta conformado por cincuenta (60) estudiantes de Maestría en Derecho, fueron categóricos en su respuesta, pues un 88% de la población encuestada manifiesta que de aplicarse de manera obligatoria el trabajo en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo, las remuneraciones de dichos reos debe ir al pago de la indemnización o reparación civil de las víctimas y un 12% manifiesta que de aplicarse de manera obligatoria el trabajo en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo, las remuneraciones de dichos reos no debe ir al pago de la indemnización o reparación civil de las víctimas.

Tabla 9: ¿Considera Usted que la aplicación obligatoria del trabajo en el establecimiento penitenciario sirve para lograr una correcta reinserción a la sociedad del recluso?

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válido	SI	58	96,7	96,7	96,7
	NO	2	3,3	3,3	100,0
Total		60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

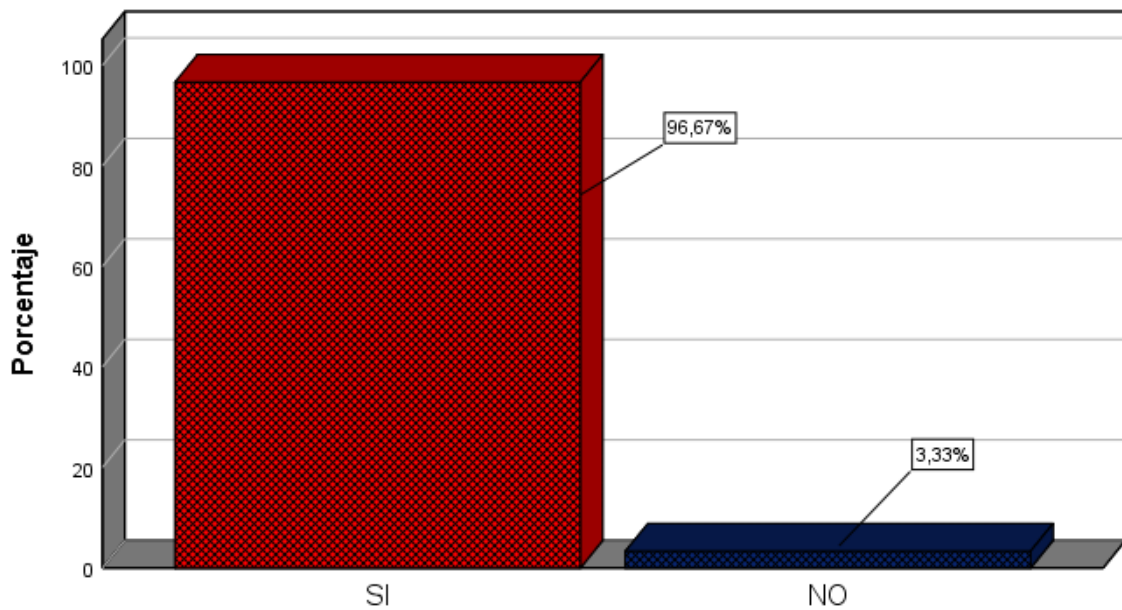


Gráfico 9: *¿Considera Usted que la aplicación obligatoria del trabajo en el establecimiento penitenciario sirve para lograr una correcta reinserción a la sociedad del recluso?*

El sondeo de la encuesta conformado por cincuenta (60) estudiantes de Maestría en Derecho, fueron categóricos en su respuesta, pues un 97% de la población encuestada manifiesta que de aplicarse de manera obligatoria el trabajo en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo, las remuneraciones de dichos reos debe ir al pago de la indemnización o reparación civil de las víctimas y un 3 % manifiesta que de aplicarse de manera obligatoria el trabajo en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo, las remuneraciones de dichos reos no debe ir al pago de la indemnización o reparación civil de las víctimas.

Tabla 10: ¿Cree usted que debería ser incluido dentro del marco normativo constitucional la obligatoriedad de que los reos deban cumplir horas de trabajo para lograr su libertad y reinserción a la sociedad?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	59	98,3	98,3	98,3
NO	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

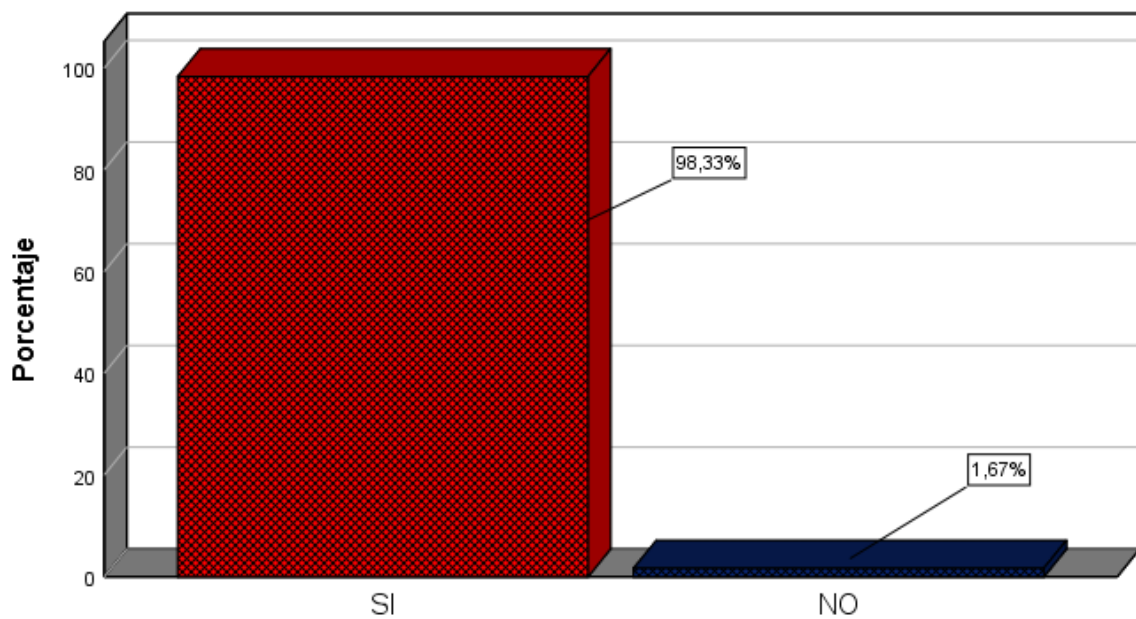


Gráfico 10: *¿Cree usted que debería ser incluido dentro del marco normativo constitucional la obligatoriedad de que los reos deban cumplir horas de trabajo para lograr su libertad y reinserción a la sociedad?*

El sondeo de la encuesta conformado por cincuenta (60) estudiantes de Maestría en Derecho, fueron categóricos en su respuesta, pues un 98% de la población encuestada manifiesta que debería ser incluido dentro del marco normativo constitucional la obligatoriedad de que los reos deban cumplir horas de trabajo para lograr su libertad y reinserción a la sociedad y un 2% manifiesta que no debería ser incluido dentro del marco normativo constitucional la obligatoriedad de que los reos deban cumplir horas de trabajo para lograr su libertad y reinserción a la sociedad.

4.2 Contratación de hipótesis

Al respecto:

Es posible la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en el sistema penitenciario

Supuesto que se refuerza y queda corroborado con los resultados presentados en los cuadros y tablas N°01, N°04 y N°05 por lo siguiente:

1. Pues el 90% del sondeo muestral confirmo que se debería aplicar el trabajo como beneficio penitenciario en la reducción de la pena privativa de libertad.
2. Mediante la aplicación del trabajo como beneficio penitenciario se puede lograr disminuir el hacinamiento penitenciario que aqueja actualmente a la población penitenciaria del establecimiento San Judas Tadeo así lo corroboramos de la tabla N°04 donde un 97% de la población encuestada manifiesta que la aplicación del trabajo penitenciario de manera obligatoria lograría reducir el hacinamiento penitenciario que sufre actualmente el penal San Judas Tadeo
3. Cabe precisar que, de aplicarse el trabajo como beneficio penitenciario para la reducción de la pena, va lograrse un mejor resultado al momento de la reinserción a la sociedad, al tener una herramienta que les permita conseguir un trabajo y cambiar sus vidas, evitando que al cumplirse su condena y obtener su ansiada libertad vuelvan a delinquir.
4. Asimismo, de aplicarse el trabajo de manera obligatoria en el establecimiento penitenciario esto será de gran beneficio para el reo, ya que mantendrá su mente y tiempo ocupados en algo positivo a su vida cumpliéndose el fin resocializador

del sistema penal, tal cual lo vemos en el cuadro N°05 donde el 98% de la población manifestó que es beneficioso la aplicación del trabajo para la reducción de la pena privativa de libertad para el reo.

Respecto a las **Hipótesis Específicas:**

H.E.1: La aplicación del trabajo como reducción de la pena privativa de libertad será constitucionalmente factible porque ayudará al fin resocializador de la pena y contribuye a mantener el orden, la disciplina, el cambio de aptitud de los condenados y la seguridad en los establecimientos penitenciarios.

H.E.2: La restricción al derecho fundamental de la libertad de trabajo se ve sopesada por el fin resocializador que se puede lograr con la medida a aplicar.

1. Pues el 97% de la población total encuestada manifiesta que desarrollar un marco legislativo donde se considere obligatorio el trabajo penitenciario no vulneraría los derechos fundamentales. Por el contrario, sería una garantía del derecho fundamental al trabajo, que no debería quitársela a ningún ser humano, aunque se encuentre privado de la libertad.
2. La aplicación del trabajo dentro del establecimiento penitenciario, ayuda en el fin resocializador de los reclusos del penal San Judas Tadeo; de esta manera lo confirmo un 95% de la población encuestada, ya que al cumplir una jornada laboral se les esta reeducando para cuando obtengan la libertad y deban volver a sus vidas ya no de la misma manera que la hacían antes, sino siendo una persona beneficiosa para la sociedad.

CAPITULO V

DISCUSION

4.1. Discusión de resultados

1. En el sistema constitucional del país es posible la aplicación del trabajo de manera obligatoria a los presos, ya que no contraviene ningún derecho fundamental y garantiza que se siga cumpliendo el derecho constitucional al trabajo, con la pena privativa de la libertad no se debería ver restringido el derecho que asiste a toda persona a trabajar, de tal manera sería útil para que puedan pagar las indemnizaciones y reparación civil al estado y las víctimas.
2. Al incluir dentro de la constitución la posibilidad de la reducción de la condena por días de trabajo, se garantiza el fin de resocializar al reo y brinda la posibilidad de una reinserción social efectiva evitando se vuelva a delinquir; del mismo modo va a contribuir con el orden, la disciplina, el cambio de aptitud de los condenados y la seguridad en los establecimientos penitenciarios.
3. El trabajo en el establecimiento penitenciario sirve para garantizar el derecho fundamental que tiene toda persona a trabajar, se garantiza el fin resocializador que tiene al aplicarse la pena privativa de la libertad y la seguridad a la ciudadanía de que al lograr su libertad el reo pueda saber desarrollarse en sociedad sin volver a cometer los actos delictivos que lo llevaron a cumplir la condena establecida.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. Es factible y deberá ser obligatorio la aplicación del trabajo por parte de los sentenciados con pena privativa de la libertad en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo para garantizar el derecho fundamental al trabajo y el fin resocializador del derecho penal.
2. Se debe garantizar la disciplina, orden y respeto de los derechos fundamentales dentro del establecimiento penitenciario; y la aplicación del trabajo de manera obligatoria por parte de los reos va a contribuir a mantener el orden y la disciplina dentro del establecimiento penitenciario San Judas Tadeo.
3. En la actualidad los establecimientos penitenciarios de todo el país y de manera específica el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo tienen un grave problema de hacinamiento por encima del 500% sobre el aforo establecido, al otorgarse el beneficio de restar días a la condena por días de trabajo se va lograr mitigar la sobrepoblación penitenciaria que se ve en la actualidad.
4. Finalmente, al lograrse aplicar el trabajo de manera obligatoria en los reos, van a poder trabajar con el fin de pagar sus deudas sociales de indemnización y reparación civil: sentirse ocupados y aprender un oficio que les permita tener una fuente de ingreso mientras cumplen su condena y aun cuando sean dados en libertad continuar desarrollando el trabajo que logren aprender.

6.2 Recomendaciones

1. Se recomienda la creación del apartado legal que permita la obligatoriedad del trabajo como beneficio penitenciario a fin de reducir la pena privativa de la libertad y como garantía del fin resocializador del derecho penal; garantía del derecho fundamental al trabajo.
2. Se propone la aplicación de beneficios tributarios a los empresarios, micro y medianos empresarios que den trabajo a los reos de los diferentes establecimientos penitenciarios del país, para de esta forma hacer mas atractivo para los empresarios darles trabajo a los reos en especifico los reos del penal San Judas Tadeo de Carquin.
3. Se recomienda llevar a cabo charlas informativas a los reos del establecimiento penitenciario San Judas Tadeo a fin de hacerles llegar información acerca de los beneficios que les da el aprender un oficio y trabajar dentro del penal a fin de lograr una reducción en su condena y el concientizar acerca del fin resocializador que tiene su condena.
4. Se recomienda dar charlas a los micros y medianos empresarios de la region lima provincias por parte de la SUNAT a fin de informarles de los beneficios tributarios que obtendrían al emplear como mano de obra a los reos del establecimiento penitenciario San Judas Tadeo.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Aguinaga, J. (2005). Tesis de Maestría, “El tratamiento penitenciario en Lima”. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ander-Egg (1995) Técnicas de investigación social, Lumen, Argentina, 24° Edición

Brousset, R. (1994-1995), Revista de derecho y ciencia política. Volumen 59. Pg.14. Lima: UNMSM.

Brousset, R. Ensayo: Replanteamiento del régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú.

Castro, N. (2009), en su tesis “Realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho (Perú)”

Chilón, J.(2010). Tesis “Sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca”. Universidad Nacional de Cajamarca.

Cuello, E(1958), Derecho Penal

Cobo del Rosal, M. y Vives Antón, (1996). Derecho Penal Parte General. 4ta ed. Valencia.

Garrido, L. (1983). Manual de Ciencia Penitenciaria. Madrid: Edersa.

García B., J.C. (1955) "En torno al concepto de régimen penitenciario" Madrid

Galvis, M. (2003), en su Tesis “Sistema Penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y Realidad”.

Hernández Fernández y otros (1991); “Metodología de la Investigación” Mc Graw Hill. Mexico.

HURTADO, J., (2000). Metodología de la investigación holística. IUTP. Sypal. Caracas

Kerlinger, F. (2002) Enfoque conceptual de la Investigación del comportamiento.

a. Fuentes Hemerográficas

Conferencia Internacional del trabajo⁹⁸. Reunión 2009; “El Costo de la Coacción – Infoal con arreglo al seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”; oficina Internacional Del trabajo-ginebra -2009. Disponible en. http://www.mintra.gob.pe/trabajo_forzoso/costo_coaccion.pdf

<http://www.ehu.es/p200->

[content/en/contenidos/informacion/ivckeijose_luis_delacuesta/es_joseluis/adjuntos/El%20trabajo%20de%20los%20internos%20en%20el%20Derecho%20Penitenciario%20Espa%C3%B1ol.pdf](http://www.ehu.es/p200-content/en/contenidos/informacion/ivckeijose_luis_delacuesta/es_joseluis/adjuntos/El%20trabajo%20de%20los%20internos%20en%20el%20Derecho%20Penitenciario%20Espa%C3%B1ol.pdf)

De La Cuesta Arzamendi, Jose Luis; “La Resocialización: Objetivo de la Intervención penitenciaria”; Papers d'estudis i formació; núm.12, diciembre 1993, pp.9-21. Disponible en. <http://www.ehu.es/p200->

[content/es/contenidos/informacion/ivckeijose_luis_delacuesta/es_joseluis/adjuntos/ResocBarcelona.pdf](http://www.ehu.es/p200-content/es/contenidos/informacion/ivckeijose_luis_delacuesta/es_joseluis/adjuntos/ResocBarcelona.pdf)

De La Cuesta Arzamendi, José Luis; “¿Es posible un modelo compartido de reeducación y reinserción en el ámbito europeo?”; Revista electrónica de ciencia penal y criminología ISSN 1695-0194; Artículos RECPC 10-09 (2008). Disponible en.

<http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-09.pdf>

El inicio de la privatización carcelaria. Disponible en.
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mes/ortiz_o_ri/capitulo_2.html#

European Court Of Human Rights; “Convenio Europeo de Derechos Humanos”.
Disponible en. http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

Muños Conde F, La parte general del Código Penal de la República popular de China,
p.11 [Accesado Mar. 014] Disponible en
<http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/view/236/227>

Gallegos González, Paula Andrea; “Tesis - El trabajo penitenciario”; Universidad de
Chile – Facultad de Derecho – Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social;
Santiago-chile; 2004. Disponible en.
http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114018/de-gallegos_p.pdf?sequence=1

ANEXOS

Anexo 01. MATRIZ DE CONSISTENCIAS

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema Principal ¿Es posible aplicar el trabajo como actividad obligatoria en el desarrollo en un marco legislativo en el Distrito Judicial de Huaura -año 2018?</p> <p>Problemas Específicos ¿Es posible Determinar si el desarrollo de un marco legislativo que conciba al trabajo penitenciario como obligatorio transgrede o no derechos fundamentales? ¿Es posible Determinar si la aplicación del trabajo como actividad obligatoria coadyuva en el fin resocializador</p>	<p>Objetivo general Determinar si es factible constitucionalmente, el desarrollo de un marco legislativo dentro del cual se acepte y aplique el trabajo como una actividad obligatoria dentro de la pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar si el desarrollo de un marco legislativo que conciba al trabajo penitenciario como obligatorio transgrede o no derechos fundamentales. Determinar si la aplicación del trabajo como actividad obligatoria coadyuva en el fin resocializador</p>	<p>Hipótesis principal Es posible la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en el sistema penitenciario</p> <p>Hipótesis específicas La aplicación del trabajo como reducción de la pena privativa de libertad será constitucionalmente factible porque ayudará al fin resocializador de la pena y contribuye a mantener el orden, la disciplina, el cambio de aptitud de los condenados y la seguridad en los establecimientos penitenciarios. La restricción al derecho fundamental de la libertad de trabajo se ve sopesada por el fin resocializador que se puede lograr con la medida a aplicar.</p>	<p>Variable X: APLICACIÓN DEL TRABAJO</p> <p>Variable Y: REDUCCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividad física • Capacitaciones • Producto • Normas • Tratados • Doctrinas 	<p>Población: 600 elementos</p> <p>Muestra 60 elementos</p> <p>Nivel Descriptivo</p> <p>Tipo Aplicada</p> <p>Procedimiento Observación y síntesis</p> <p>Diseño Transversal</p> <p>Técnicas Cuestionario</p>

ENCUESTA



Anexo 02: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION

UNIDAD DE POSGRADO

APLICACIÓN DEL TRABAJO COMO BENEFICIO EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SAN JUDAS TADEO, PERIODO 2019-2020.

- **Estimado señor (a)**, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.
- **El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva.
- **Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

SI

NO

N°	TEMA: APLICACIÓN DEL TRABAJO COMO BENEFICIO EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SAN JUDAS TADEO, PERIODO 2019-2020.
----	--

SI NO

1	¿Considera Ud. ¿Que se debería aplicar el trabajo como beneficio penitenciario en la reducción de la pena privativa de libertad?	SI	NO
2	¿Cree usted que desarrollar un marco legislativo donde se considere obligatorio el trabajo penitenciario vulneraría los derechos fundamentales?		
3	¿Considera Usted que la aplicación del trabajo dentro del establecimiento penitenciario, ayuda en el fin resocializador de los reclusos del penal San Judas Tadeo?		
4	¿Cree Usted que la aplicación del trabajo penitenciario de manera obligatoria lograría reducir el hacinamiento penitenciario que sufre actualmente el penal San Judas Tadeo?		
5	¿Considera usted que el beneficio de la aplicación del trabajo para la reducción de la pena privativa de libertad, resulta beneficioso para el reo?		
6	¿Cree Usted que la aplicación del trabajo como medio resocializador en el establecimiento penitenciario, ayuda a resarcir el daño causado a los agraviados y al estado?		
7	¿Considera Usted que la aplicación obligatoria del trabajo en el establecimiento penitenciario debe servir para solventar los propios gastos del reo y así no incurrir en gastos al estado?		
8	¿Cree Usted que de aplicarse de manera obligatoria el trabajo en el establecimiento penitenciario San Judas Tadeo, las remuneraciones de dichos reos debe ir al pago de la indemnización o reparación civil de las víctimas?		
9	¿Considera Usted que la aplicación obligatoria del trabajo en el establecimiento penitenciario sirve para lograr una correcta reinserción a la sociedad del recluso?		

10	¿Cree usted que debería ser incluido dentro del marco normativo constitucional la obligatoriedad de que los reos deban cumplir horas de trabajo para lograr su libertad y reinserción a la sociedad?		
-----------	--	--	--